

**República Bolivariana de Venezuela**  
**Estado Lara**

**Municipio Iribarren**

**GACETA MUNICIPAL**

---

**AÑO LXIII Barquisimeto, 06 de Noviembre de 2018 / EXTRAORDINARIA N° 4555**

---

**DEPÓSITO LEGAL: 76-04-12**

**TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL ARTÍCULO 6° DE  
LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 6° SE TENDRÁN COMO PUBLICADO Y EN VIGENCIA  
LAS ORDENANZAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS  
JURÍDICOS MUNICIPALES QUE APAREZCAN EN  
LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN  
CONTRARIA Y EN CONSECUENCIA, LAS  
AUTORIDADES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES  
QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y  
OBSERVANCIA.**

**SUMARIO**

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE  
TERRESTRE URBANO, SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS Y  
PASAJERAS; DE LA ORDENACIÓN DEL TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN DE  
VEHÍCULOS Y PERSONAS Y LA VIALIDAD DEL MUNICIPIO IRIBARREN DEL  
ESTADO LARA.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
ESTADO LARA**



**MUNICIPIO IRIBARREN  
CONCEJO MUNICIPAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se da inicio a la refundación de la patria fijando las bases de una sociedad democrática, participativa y protagónica que se desarrolla en el marco del Estado social de derecho y de justicia, por lo que desde la visión jerarquizada del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico, surge la necesidad del desplazamiento del centro de gravedad en el proceso de determinación de los instrumentos jurídicos municipales, hacia el Estado constitucional.

Hechas las referencias anteriores, los servicios de transporte terrestre urbano de pasajeros y pasajeras, así como la ordenación del tránsito, la circulación y la vialidad cuya competencia le ha sido atribuida al Municipio según lo dispuesto en el artículo 178, numeral 2 de la Carta Magna, requieren de la revisión del ordenamiento jurídico local, que en el caso de Iribarren, la materia se encuentra regulada en la Ordenanza de Servicio de Transporte, Tránsito y Circulación que data del año 1983.

Cabe agregar que el pretendido mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas respecto a las *supra* mencionadas áreas, conllevó además de la materialización de la decantación de los preceptos constitucionales para que hagan vida en el instrumento jurídico local, a la revisión de la legislación nacional relacionada con la materia, como es el caso de la Ley de Transporte Terrestre publicada en Gaceta Oficial N° 38.985 de fecha 01/08/2008 y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario de fecha 28/10/2010, mediante las cuales se le otorga a los Municipios de forma expresa, la competencia en materia de transporte terrestre, la prestación del servicio de transporte terrestre público urbano y el establecimiento de zonas terminales y recorridos urbanos para el transporte suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras con origen y destino dentro de su ámbito geográfico, con vista a las normas nacionales específicas aplicables, e igualmente las condiciones de operación de los servicios de transporte terrestre público y privado en la localidad, la ingeniería de tránsito para la ordenación de la circulación de vehículos y personas de acuerdo con las normas nacionales, las autorizaciones o permisos de vehículos de tracción de sangre, la construcción y mantenimiento de la vialidad urbana, los servicios conexos, el control y fiscalización de tránsito según la normativa nacional; y las demás que por su naturaleza le sean atribuidas.

En ese mismo sentido, la Ordenanza de Servicio de Transporte, Tránsito y Circulación publicada en la Gaceta Municipal de Iribarren Extraordinaria N°

421 de fecha 28/08/1983 si bien contiene algunos preceptos que en su oportunidad se adaptaron a la realidad del Distrito Iribarren (hoy Municipio) del estado Lara, han perdido vigencia tanto desde el punto de vista práctico como en el ámbito jurídico, además que las competencias en ese entonces atribuidas a la Oficina Metropolitana de Transporte y Tránsito (O.M.T.T.) se ampliaron cuando en el año 1997 los Municipios Iribarren y Palavecino del estado Lara decidieron asociarse para el ejercicio de las competencias relativas al transporte público, tránsito y circulación, a través de la Mancomunidad Autónoma denominada Autoridad Metropolitana de Transporte Público, Tránsito y Circulación Barquisimeto – Cabudare (A.M.T.T.).

Es evidente entonces que se requiere sancionar un nuevo texto normativo local acorde con las Leyes nacionales vigentes, e incluso, con observancia de las normas de rango sublegal aplicables a la materia, a los fines de evaluar, crear e implementar mecanismos de comportamiento, cultura y solidaridad, que coadyuven en la transformación de las políticas públicas y en la gestión de un servicio público de transporte terrestre más organizado, seguro, económico y accesible, garantizando mayor calidad de vida y eficiencia.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, bajo la iniciativa del Ejecutivo Municipal, conjuntamente con la Autoridad Metropolitana de Transporte Público, Tránsito y Circulación Barquisimeto – Cabudare (A.M.T.T.). y el Concejo Municipal Bolivariano, conscientes de su responsabilidad en la adopción de normas y procedimientos eficientes y eficaces que contribuyan a

abordar la materia de forma sistémica y sobre todo, integral, han considerado la urgente necesidad de creación de disposiciones legales que regulen el servicio de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras, y ordenen el tránsito, la circulación y la vialidad de vehículos y personas en las vías del Municipio Iribarren del estado Lara, partiendo del establecimiento de la titularidad pública administrativa al reafirmar su calificación como servicio público, y la declaratoria de utilidad pública e interés social bajo los postulados del servicio público universal y de esta forma sancionar un nuevo instrumento jurídico que le permita a las autoridades municipales competentes adoptar medidas e implementar acciones que garanticen la calidad, comodidad, eficiencia, sustentabilidad, igualdad, continuidad, mutabilidad, seguridad, confiabilidad, solidaridad, neutralidad y transparencia del servicio, orientadas a elevar y fortalecer la calidad de vida, el desarrollo de la personalidad y la dignificación de los habitantes del Municipio Iribarren.

Precisando de una vez, la nueva Ordenanza contiene ocho (8) Títulos que regulan de forma íntegra y armónica el servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras, así como la ordenación del tránsito, la circulación y la vialidad de vehículos y personas en las vías del Municipio Iribarren del Estado Lara, los cuales comprenden en el **Título I**, las disposiciones generales relativas al objeto, sujetos de aplicación, titularidad pública administrativa, principios del servicio público de transporte terrestre, declaratoria de utilidad pública e interés general, la corresponsabilidad en la

gestión del servicio público, los lineamientos para la descentralización y transferencia comunal de la gestión del servicio decantados de las cinco leyes del poder popular, la afectación a la propiedad pública demanial del municipio de los bienes destinados o adscritos a la prestación del servicio público, así como un glosario de definiciones para la mejor comprensión de la Ordenanza.

En el **Título II**, se establecen las disposiciones relativas a las atribuciones y competencias de la Autoridad Metropolitana de Transporte Público, Tránsito y Circulación Barquisimeto-Cabudare (A.M.T.T.), siendo ésta la autoridad única administrativa municipal según la legislación nacional que rige la materia.

El **Título III** de la Ordenanza contiene nueve (9) Capítulos que regulan especialmente el servicio público municipal de transporte terrestre de pasajero y pasajeras, a través de disposiciones generales relativas a la forma y normas sobre la prestación del servicio, lineamientos para la determinación y fijación del régimen tarifario del servicio, normas generales sobre las concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros otorgadas por el Concejo Municipal, así como de los actos administrativos habilitantes que otorgue la A.M.T.T., el régimen sobre la prestación del servicio de taxis o libres, del servicio de transporte terrestre de pasajeros destinados al uso privado, del servicio de moto taxis y del servicio público de transporte interurbano, el régimen general sobre el sistema de rutas, paradas y terminales, las normas sobre la dirección, control, inspección,

supervisión y fiscalización del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras; así como una serie de normas para garantizar la continuidad y funcionamiento del servicio.

En el **Título IV** se regula a través de cinco (5) Capítulos, lo relativo a la ordenación y planificación del tránsito, circulación y vialidad en el Municipio Iribarren a través de disposiciones generales y normas específicas que garantizan la utilización del espacio destinado a vehículos y peatones en las mejores condiciones de fluidez, eficiencia, seguridad y sin impedimentos, así como disposiciones relativas a la planificación de la materia. Igualmente se garantiza el derecho del libre tránsito y circulación de vehículos y personas, los supuestos de limitación o restricción temporal del tránsito y la circulación, y las novedosas medidas de gestión de demanda de transporte que al igual que en las ciudades más desarrolladas del mundo, el Ejecutivo Municipal pueda realizar las coordinaciones y consultas necesarias con las autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre con la finalidad de evaluar la procedencia de medidas que permitan reducir la congestión o disminuir los niveles de contaminación atmosférica y ambiental producidas por los vehículos. Igualmente, en este Título se regula lo relativo a los trabajos u obras que afecten el tránsito, la circulación y la vialidad, se establecen las normas generales sobre la circulación de vehículos de motor, vehículos de carga, motocicletas, vehículos de tracción de sangre, vehículos de tracción animal, las normas sobre la circulación de peatones, los lineamientos generales sobre la declaratoria de zonas o áreas especiales

destinadas al tránsito y circulación peatonal, y de zonas de movilidad urbana, el régimen general sobre las condiciones para la carga y descarga de bienes o mercancías en las vías municipales y sobre los estacionamientos de uso público, y por último, lo relativo al servicio conexo de terminales terrestres de pasajeros y pasajeras en el Municipio Iribarren.

Como una novedad muy significativa con el fin de garantizar la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, la Ordenanza incorpora en el **Título V** y sus cuatro (4) Capítulos, un catálogo de derechos de los peatones y peatonas y de los usuarios y usuarias del servicio público de transporte terrestre, así como sus deberes y obligaciones en virtud de su corresponsabilidad en el mejoramiento y dignificación de las condiciones de vida en la localidad.

En el marco de la democracia participativa y protagónica, en el **Título VI** de la Ordenanza se fomenta la participación popular en el control social de la gestión del servicio público de transporte terrestre, lo que le permitirá al Poder Popular incorporarse activamente en la satisfacción y construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

En el **Título VII de esta Ordenanza**, se establece en tres (3) Capítulos, las potestades sancionatorias de las autoridades municipales competentes con las que se podrá resguardar los valores y principios establecidos en este instrumento jurídico, ya sea bajo la forma de derechos, bienes jurídicos o de actuaciones que permitan efectivamente crear las condiciones para el mejoramiento, en general, de las

condiciones de vida de las personas que habitan en el Municipio, sus visitantes o transeúntes, especialmente en la materia de ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales, la circulación y la vialidad, así como los servicios de transporte terrestre de pasajeros, todo lo cual se regirá por un procedimiento administrativo que garantice el derecho a la defensa de los presuntos infractores de la normativa; y además, se introduce la criptomoneda venezolana soberana el Petro originariamente establecida como una nueva unidad de cuenta y de intercambio económico nacional e internacional, referencia para denominar legalmente precios y de anclaje para la economía municipal, estableciéndose además competencias al Ejecutivo Municipal para ajustar por vía Decreto la base de cálculo y la unidad de cuenta, de medida o de referencia del régimen sancionatorio .

Por último, en el **Título VIII** se establecen las disposiciones transitorias, derogatorias y finales para la mejor implantación y consecución del objeto de las normas establecidas en esta Ordenanza.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
ESTADO LARA**



**MUNICIPIO IRIBARREN  
PRESIDENCIA DEL CONCEJO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE IRIBARREN**, en uso de sus atribuciones legales conferidas en los artículos 95, numeral 1° y 114 numeral 9° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, **SANCIONA** la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DEL  
SERVICIO PÚBLICO DE  
TRANSPORTE TERRESTRE  
URBANO, SUBURBANO E  
INTERURBANO  
DE PASAJEROS Y PASAJERAS; DE  
LA ORDENACIÓN DEL  
TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN DE  
VEHÍCULOS Y PERSONAS Y LA  
VIALIDAD DEL MUNICIPIO  
IRIBARREN DEL ESTADO LARA**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan y desarrollan lo relativo a la dirección, planificación, organización, programación, administración, coordinación, operación, registro, actualización, control, supervisión y

fiscalización del servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, la ordenación del tránsito, la circulación de vehículos y personas en las vías del Municipio Iribarren del estado Lara y su vialidad, así como la gestión delegada del servicio público y el régimen sancionatorio.

**Sujetos de aplicación**

**Artículo 2:** Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son de aplicación directa e inmediata a todos los órganos y entes del Poder Público Municipal, a los concesionarios, prestadores u operadores del servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, a sus usuarias, usuarios, a los peatones, a la comunidad organizada o toda forma de organización social y popular.

**Titularidad pública administrativa**

**Artículo 3:** Se califica como Servicio Público, el transporte terrestre colectivo e individual urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en el Municipio Iribarren del estado Lara, y en consecuencia, como una actividad prestacional destinada a satisfacer los derechos fundamentales de sus usuarios y usuarias.

**Principios del servicio público de transporte terrestre**

**Artículo 4:** El Municipio adoptará las medidas y emprenderá las acciones con el fin que los prestadores del servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras garanticen la calidad, comodidad, eficiencia, sustentabilidad, igualdad, continuidad, mutabilidad, seguridad, confiabilidad, solidaridad, neutralidad y transparencia, así como la atención de los principios del

servicio público universal, su desarrollo y fortalecimiento, y todas aquellas orientadas a elevar la calidad de vida, el desarrollo de la personalidad y la dignificación de los habitantes del Municipio Iribarren.

#### **Declaratoria de utilidad pública e interés social**

**Artículo 5:** Se declara de utilidad pública e interés social en el Municipio Iribarren del estado Lara, lo referente al servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras, la ordenación de la vialidad, circulación y el tránsito de vehículos y personas en sus vías; en consecuencia, su gestión debe realizarse garantizando la participación popular, el acceso de información y un régimen tarifario apegado al principio de justicia social que sea asequible a todos los ciudadanos independientemente de su situación económica, social o geográfica, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que rigen la materia.

#### **Corresponsabilidad en la gestión del servicio público**

**Artículo 6:** El Ejecutivo Municipal y los ciudadanos y ciudadanas deberán trabajar de manera conjunta y coordinada con la finalidad de diseñar e implementar mecanismos que coadyuven en la transformación de las políticas públicas y en la gestión de un servicio público de transporte terrestre más organizado, seguro, económico y accesible, garantizando mayor calidad de vida y eficiencia.

#### **Lineamientos para la descentralización y transferencia comunal de la gestión del servicio público**

**Artículo 7:** El Municipio Iribarren obedeciendo al pueblo en función de sus necesidades, deberá:

1. Promover, impulsar y gestionar la creación de empresas comunales o de propiedad social para la prestación del servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras a través de las organizaciones de base del Poder Popular, como fuente generadora de trabajo liberador y de condiciones para el buen vivir, que permitan aportar las herramientas necesarias para la formación, otorgamiento de insumos, financiamiento y acompañamiento técnico, a fin de promover y garantizar el fortalecimiento del Sistema Económico Comunal, en el marco del modelo productivo socialista y sus diversas formas de organización socioproductiva, en toda su geografía.
2. Fomentar la creación de nuevos sujetos de transferencia comunal, tales como Consejos Comunales, Comunas y otras formas de organización del Poder Popular, a los fines de garantizar el principio de corresponsabilidad en la gestión pública del gobierno local, junto al pueblo, desarrollando procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control del servicio de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras.

3. Evaluar y determinar el conjunto de mecanismos y procedimientos orientados a transferir la gestión y administración del servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras, de la Municipalidad a las organizaciones que conforman el Poder Popular, que será asumido por las comunidades al servicio de sus necesidades de manera sustentable y sostenible, de acuerdo con lo establecido en el Sistema Centralizado de Planificación y en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

### **Bienes destinados o adscritos a la prestación de servicios públicos**

**Artículo 8:** Los bienes que por su naturaleza o destinación estén adscritos a la prestación del servicio público de transporte terrestre urbano de pasajeros y pasajeras, serán considerados bienes del dominio público municipal.

### **Definiciones**

**Artículo 9:** A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. **Acera:** Una superficie adyacente a la calzada y generalmente paralela a ésta, destinada al tránsito de peatones y a la ubicación del mobiliario urbano.
2. **Avenida:** Son las vías de tránsito automotor de mayor importancia urbanística por el alto nivel de actividades humanas que tienen lugar a lo largo de ella.
3. **Brocal:** Una estructura vertical o inclinada que sirve de remate a la calzada o al hombrillo que define los bordes de la vía.
4. **Calidad del servicio de transporte:** Grado en que el conjunto de características inherentes al servicio cumple con las necesidades o expectativas establecidas, generalmente implícitas u obligatorias (requisitos y condiciones).
5. **Calle o carrera:** Vía urbana de tránsito público que incluye toda la zona comprendida entre los linderos delimitadores de propiedad y en la que se permite la circulación del tránsito.
6. **Calzada:** Parte de la vía destinada normalmente al tránsito de vehículos en uno o en ambos sentidos, con o sin separador físico.
7. **Canal:** Una franja de la calzada destinada a la circulación o al estacionamiento de una sola fila de vehículos. Estos canales pueden ser:
  - a. **Canal de circulación:** El destinado al tránsito de vehículos.
  - b. **Canal de contraflujo:** Aquel con sentido de circulación contrario al principal del grupo de canales a que pertenece
  - c. **Canal de estacionamiento:** Aquel donde los vehículos pueden estacionarse lícitamente y que a su vez pueden utilizarse como canal de circulación cuando esté libre de vehículos.
8. **Circulación:** Es la acción de ordenar el desplazamiento o movilización de personas o vehículos que utilizan vías, calzadas o canales
9. **Concesión de uso:** Contrato por medio del cual la Municipalidad,



denominada concedente, encarga a otra persona, denominada concesionario, la gestión y explotación del servicio público de transporte terrestre de personas en el Municipio Iribarren, mediante una remuneración que deriva del derecho del concesionario a percibir las tarifas, precios o ganancias establecidas por la Municipalidad, durante el tiempo determinado en el contrato

10. **Congestión de tránsito:** Es la obstrucción del tránsito en una vía debido al exceso de vehículos en la misma
11. **Cruce:** La unión de una calle o carrera aunque no las atraviere. Comprende todo el ancho de la calle o carrera entre las líneas de edificación o deslinde en este caso.
12. **Demarcación:** Señales de tránsito constituidas por líneas, dibujos, palabras o símbolos trazados en el pavimento u otros elementos dentro de la vía o adyacentes a ella.
13. **Dispositivo para el control de tránsito:** Medio físico que se emplea para regular el tránsito en una vía, advertir a sus usuarios la presencia de posibles peligros o guiarlos en sus viajes.
14. **Educación vial:** Sistema de enseñanza para impartir actitudes prudentes y corteses a los usuarios de las vías y que propende a que se reconozcan, acepten y acaten voluntariamente las normas que regulan el comportamiento humano en la vía pública
15. **Estacionamiento:** Se ha de referir a las siguientes

conceptualizaciones según el contexto en el que se utilice el término:

- a. Acto mediante el cual un conductor deja su vehículo parado en cierto lugar y se aleja de él
  - b. Lugar donde se proporciona espacio para estacionar dentro o fuera de la vía pública
  - c. Establecimiento autorizado para actuar como depositario de vehículos procesados o a la orden de las autoridades administrativas del tránsito terrestre u otras autoridades competentes
16. **Hombrillo:** La superficie adyacente a la calzada, destinada al estacionamiento de vehículos en casos de emergencia.
  17. **Hora pico:** Es la correspondiente al máximo número de vehículos que se desplazan por una determinada sección de vía o canal en el transcurso de una hora
  18. **Infraestructura y supraestructura vial:** Aquellas instalaciones, equipamiento y los servicios conexos al transporte terrestre o cualquier otro bien de dominio público del Municipio Iribarren situado dentro de su geografía, considerándose entre ellos: acera, alcantarilla, bahía, brocal, calzada, cuneta, defensa, drenaje, ménsula, pérgolas, paradas de transporte público, semáforo, pasarela, pavimento, pórtico de señalización, poste, puente, túnel, señal de tránsito indistinta de su naturaleza (informativa, reglamentaria y obligatorias), luminarias, separador y viaducto y cualquier

otra obra que se considere técnicamente parte de la vía. A tales efectos, se adoptan las definiciones técnicas establecidas en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.240 Extraordinario de fecha 26/06/1998 y en el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MVDUCT) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10/01/2011.

19. **Ingeniería de tránsito:** Rama de la ingeniería que tiene por objeto propiciar el movimiento seguro y eficiente de peatones y vehículos por vías terrestres.
20. **Intersección:** La unión de dos o más vías que cruzan o convergen. Puede ser a nivel o a desnivel.
21. **Moto taxi:** Vehículo a motor tipo motocicleta de dos ruedas con capacidad máxima para dos personas, incluyendo el conductor o conductora, capaz de circular por las vías públicas o privadas, destinado al transporte terrestre de personas y cuyo usuario o usuaria fija el lugar de destino sin sujeción a rutas y bajo la contraprestación de un pago.
22. **Parada:** Inmovilización de un vehículo por tiempo breve, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas o bienes.
23. **Paso de peatones:** Una zona habilitada y demarcada especialmente para que los peatones puedan atravesar la calzada.
24. **Paso peatonal a desnivel:** Puente o túnel diseñado y demarcado especialmente para que los peatones atraviesen una vía.
25. **Paso peatonal a nivel:** Zona de la calzada delimitada por dispositivos y marcas especiales con destino al cruce de peatones.
26. **Peatón o peatona:** Toda persona que transite a pie por la vía pública.
27. **Red de paradas:** Establecida por la autoridad competente en cuanto a su diseño, construcción, ubicación, mantenimiento y usos; forma parte del sistema de transporte público y de manera organizada incide en el transporte terrestre de personas, el tránsito y la circulación. Comprende las paradas de toque o terminales, incluyendo los de transferencia, así como las paradas para vehículos que prestan el servicio de transporte público y privado urbano de pasajeros y pasajeras, incluyendo los denominados taxis, libes y moto taxis.
28. **Rutas interurbanas:** Aquellas que tienen su origen en el Municipio Iribarren y su destino en una población de otro Municipio del estado Lara.
29. **Rutas periféricas:** Son aquellas cuyo recorrido se extiende por zonas de difícil acceso o vialidad no pavimentadas, en las cuales se requieren unidades de doble tracción para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras.
30. **Rutas suburbanas:** Aquellas que tienen su origen dentro de la poligonal urbana del Municipio

- Iribarren y se extienden fuera de ésta hasta poblaciones próximas o contiguas a dicha poligonal.
31. **Rutas urbanas:** Aquellas cuyo origen y destino se encuentra dentro de la poligonal urbana del Municipio Iribarren establecida en el instrumento jurídico urbanístico municipal vigente.
  32. **Rutas urbanas intermunicipales:** Aquellas que se desarrollan dentro de la poligonal metropolitana del Municipio Iribarren y demás Municipios del estado Lara con los que lindera y su recorrido se realiza entre ellos.
  33. **Seguridad vial:** Conjunto de conocimientos y actividades que tienen por objeto prevenir accidentes de tránsito en las vías públicas.
  34. **Señal de tránsito:** Dispositivo para regular el tránsito que comunica su mensaje al usuario de la vía por medio de inscripciones o signos convencionales.
  35. **Señalización:** Conjunto de señales de tránsito o su aplicación.
  36. **Sistema vial:** El sistema vial de la ciudad es el establecido o definido en el instrumento jurídico que regula el desarrollo urbanístico del Municipio Iribarren y estará integrado al sistema vial del área metropolitana e interconectado con las vías troncales de mayor impacto en la región, a efectos de facilitar el proceso de relaciones productivas con otros estados y fortalecer el sustento económico de la ciudad. El Sistema vial se divide en las siguientes categorías definidas en el instrumento jurídico que regula el desarrollo urbanístico del Municipio Iribarren:
    - a. Sistema de vialidad expresa
    - b. Sistema de vialidad arterial
    - c. Sistema de vialidad colectora
    - d. Sistema de vialidad local principal
  37. **Taxi o libre:** Automóvil de pasajeros que presta el servicio de transporte de personas bajo la modalidad individual y en el que el usuario o la usuaria fija el lugar de destino.
  38. **Terminal de pasajeros:** Conjunto de instalaciones construidas fuera del derecho de vía público y que proveen la infraestructura adecuada para realizar funciones y servicios de apoyo para la comercialización de boletos de viaje, encomiendas, atención al pasajero, embarque, desembarque, transferencia y cambio de modo de transporte a los usuarios del transporte terrestre público de personas en las rutas autorizadas por la autoridad competente.
  39. **Tránsito:** Acción de movilizar personas o vehículos por vías, calzadas o canales
  40. **Transporte escolar:** Vehículo destinado al transporte terrestre de estudiantes de maternal, preescolar, básico y diversificado
  41. **Transporte público terrestre:** Acción y efecto de trasladar personas o bienes de un lugar a otro en vehículos apropiados por las vías, calzadas o canales del dominio público o privadas de uso público.
  42. **Vehículos:** Todo artefacto o aparato destinado al transporte de

- personas o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas destinadas al uso público permanente o casual
43. **Vehículos de motor:** Los dotados de medios de propulsión mecánicos, propios e independientes.
  44. **vehículos de tracción de sangre:** Aquellos cuya fuerza de propulsión proviene del ser humano o de bestias de tiro.
  45. **Vía:** Calles, carreras, avenidas, así como las zonas o áreas de uso público permanente o casual destinadas al tránsito de vehículos, personas o animales y que forman parte del dominio público municipal. Las vías pueden ser:
    - a. **Vía de circulación doble:** aquellas en las cuales se mueve simultáneamente en uno y otro sentido
    - b. **Vía de circulación sencilla:** son aquellas en las cuales el tránsito de mueve en un solo sentido
    - c. **Vías divididas:** aquellas de circulación sencilla o doble en las cuales las diversas corrientes del tránsito están determinadas por un separador
    - d. **Vías no divididas:** aquellas de circulación sencilla o doble sin separador
    - e. **Vía principal:** vía de un sistema vial con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias
    - f. **Vía privada:** destinada al uso particular
    - g. **Vía ordinaria:** vía de un sistema vial con tránsito subordinado a la vía principal
    - h. **Vía rápida:** carretera de una sola calzada y con limitación total de acceso a las propiedades colindantes
  46. **Vialidad:** Lo concerniente al planeamiento, diseño, conservación y explotación del sistema de vías.
  47. **Zona de carga y descarga:** Lugar destinado en la vía públicas para cargar y descargar mercancías o bienes.
  48. **Zona de estacionamiento:** Lugar público o privado destinado al estacionamiento de vehículos.
  49. **Zona de estacionamiento restringido:** Parte de la vía delimitada por la Autoridad competente en áreas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, así como, contiguas a establecimientos industriales y comerciales que por su naturaleza y movilidad sea necesario establecer restricciones en cuanto al estacionamiento de vehículos.
  50. **Zona de taxi:** Lugar destinado en la vía pública para que los taxis se sitúen, generalmente formando una cola, y esperen a los pasajeros y pasajeras usuarios de sus servicios.
  51. **Zona escolar:** Zona de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al establecimiento.
  52. **Zona extraurbana:** Extensión territorial situada fuera de los parámetros urbanos del Municipio Iribarren establecida o definida por el ordenamiento jurídico local.

**53. Zona urbana:** Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica del Municipio Iribarren establecidos o definidos por el ordenamiento jurídico local.

## **TÍTULO II**

### **DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN, BARQUISIMETO-CABUDARE (A.M.T.T.)**

#### **Autoridad única administrativa municipal**

**Artículo 10:** La A.M.T.T. es el ente competente en el Municipio Iribarren en materia de vialidad, tránsito, transporte y circulación; así como en todo lo relacionado con el servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras y servicios conexos, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, en el Acuerdo Intermunicipal de Creación de la Mancomunidad del Transporte y en el ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal que le sea aplicable.

#### **Competencias y atribuciones de la A.M.T.T.**

**Artículo 11:** La A.M.T.T. o el ente que haga sus veces, además de las competencias y atribuciones establecidas en el Acuerdo Intermunicipal de su Creación, tendrá las siguientes en el Municipio Iribarren:

1. La regulación normativa, así como la dirección, planificación, organización, control diseño, administración, coordinación,

construcción, operación, ejecución, actualización, registro, evaluación, supervisión y fiscalización de la prestación del servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras; la ordenación de la vialidad, circulación y del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales.

2. Celebrar convenios, contratos, alianzas estratégicas o comerciales y demás formas convenidas para el logro de sus objetivos y competencias, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.
3. Ejercer la potestad organizativa y reglamentaria que abarque tanto la organización y funcionamiento administrativo interno de la Mancomunidad del Transporte, así como la creación de entes descentralizados de segundo nivel para la administración y gestión de sus competencias.
4. Garantizar la participación popular en el establecimiento del régimen tarifario del servicio público de transporte terrestre urbano de pasajeros y pasajeras.
5. La regulación normativa, organización y gestión directa, indirecta o delegada, de las zonas de terminales, terminales terrestres de pasajeros incluyendo los de transferencia y demás servicios conexos.
6. Definir y clasificar los recorridos, circuitos, frecuencias de paso, rutas o vías para el transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en las vías municipales.

7. La dirección, planificación, organización, coordinación, construcción, operación, diseño, implementación, control, supervisión, fiscalización y ejecución de las políticas, programas y proyectos en materia de ingeniería de tránsito para la ordenación de la circulación de vehículos, mototaxis, peatones, bicicletas y cualquier otro medio de transporte.
8. Dictar, administrar, controlar, otorgar, suspender, revocar y declarar la extinción de las habilitaciones, permisos, autorizaciones, aprobaciones, certificaciones, avales y documentos de identificación de los operadores o prestatarios del servicio público y privado de transporte terrestre, estableciendo las condiciones y requisitos.
9. Recibir, analizar y procesar las solicitudes de concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre urbano de pasajeros y pasajeras en el Municipio Iribarren, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.
10. Planificar, diseñar, contratar, convenir, gestionar y ejecutar las obras y servicios relativos a la infraestructura de las vías y dispositivos del tránsito, su clasificación, señalización, demarcación y diseños geométricos de vías para la ordenación del tránsito y la circulación de vehículos y personas; así como la semaforización.
11. Realizar estudios técnicos de transporte terrestre, tránsito y circulación, así como, la elaboración de estadísticas, estudios de factibilidad, investigaciones, proyectos y consultas.
12. Elaborar y mantener actualizado una base de datos sobre los prestadores del servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras, así como planos de circulación de vehículos, peatones, zonas de estacionamientos, zonas de carga y descarga, sistema de paradas, itinerarios, terminales y demás elementos relativos al servicio de transporte, el tránsito, circulación y vialidad.
13. Aprobar o improbar los estudios de impacto vial que propongan medidas de mitigación respecto de los impactos producidos por los proyectos de construcción o remodelación de edificaciones o urbanizaciones emplazados en el área urbana y verificar su ejecución o cumplimiento.
14. Establecer los criterios sobre los tipos, características, instalación, construcción, organización, funcionamiento y administración de terminales urbanos, suburbanos e interurbanos de pasajeros.
15. La regulación normativa, determinación, ajuste, recepción, administración y gestión de los montos, tarifas, precios, cánones y cualquier otro ingreso generado con ocasión de las competencias atribuidas, los actos administrativos que dicte y los servicios que preste o se le transfieran.

16. La sustanciación, aplicación, imposición y decisión del régimen sancionatorio en materia de prestación del servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras, ordenación de la vialidad, circulación y del tránsito de vehículos y personas; ordenar los pagos de las multas ante ella y administrar dichos recursos.
17. Realizar la recaudación de información, recursos y bienes, así como todas las acciones necesarias para reparar o restituir al diseño original, la infraestructura o superestructura vial del dominio público municipal que haya sido objeto de daños materiales.
18. Diseñar, regular, establecer y ejecutar políticas, acciones, medidas y actividades concretas necesarias para garantizar la buena y debida prestación del servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, tales como, proveedurías para la compra, venta, distribución y comercialización al mayor y al detal a precios solidarios y sin fines de lucro de todo tipo de insumos necesarios para la prestación del servicio por gestión indirecta o delegada, así como para la flota de vehículos de transporte del Municipio Iribarren, constitución de fondos especiales de recursos destinados para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones, subsidios, financiamiento, estímulos e incentivos para el desarrollo del servicio de transporte, entre otros.
19. Diseñar, definir, establecer, coordinar y ejecutar planes y programas de formación, capacitación y adiestramiento de recursos humanos en las materias de su competencia, y de educación vial para los actores involucrados.
20. Las competencias que el Ejecutivo Municipal atribuya o delegue, según la presente Ordenanza y sus Reglamentos.
21. Las demás previstas en la presente Ordenanza y en el ordenamiento jurídico.

**Parágrafo Primero:** Las competencias antes descritas se ejercerán sin menoscabo de las atribuciones que en materia de control y fiscalización de tránsito terrestre y circulación, así como las sanciones respectivas, tienen atribuido el Instituto Autónomo de Policía Municipal y las que ostenten los órganos nacionales y estatales, si fuere el caso.

**Parágrafo Segundo:** El Instituto Autónomo de Policía Municipal y los demás entes, órganos u organismos municipales con competencia concurrente en la materia, prestarán toda la colaboración a la A.M.T.T. en lo que concierne a las actividades de control, ordenación, fiscalización, supervisión e imposición del régimen sancionatorio para garantizar que el servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras, así como la circulación, tránsito y vialidad se gestione y opere bajo los principios establecidos en la presente Ordenanza.

**Parágrafo Tercero:** El Ejecutivo Municipal podrá delegar intersubjetivamente en la A.M.T.T., las competencias que no sean objeto de la presente Ordenanza, siempre que guarden relación o conexión con éstas y garanticen los recursos respectivos para el cumplimiento de los objetivos de las competencias y atribuciones delegadas.

### **TÍTULO III**

#### **DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Forma de prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros**

**Artículo 12:** El Servicio Público Municipal de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras se prestará de la siguiente manera:

1. Mediante la prestación directa del servicio público por parte del Municipio Iribarren por sus propios medios y recursos.
2. Mediante la gestión pública indirecta del servicio público sea a través de la A.M.T.T., sea por medio de la creación de empresas públicas municipales de economía exclusiva o de economía mixta, o a través de formas desconcentradas y descentralizadas de segundo nivel creadas por la A.M.T.T. constituyendo la presente

Ordenanza habilitación conforme a la ley para tales fines.

3. Por gestión delegada por intermedio de personas naturales, jurídicas, empresas de economía social, empresas autogestionarias o cogestionarias, empresas comunales y cualquier figura asociativa u organizativa de base del Poder Popular o de propiedad social, debidamente autorizadas, habilitadas o certificadas por la A.M.T.T. Las autorizaciones, habilitaciones o certificaciones a que hace referencia el presente numeral se otorgarán con ocasión de la prestación del servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en las rutas urbanas, urbanas intermunicipales, suburbanas, interurbanas y periféricas.
4. Por intermedio de personas naturales y jurídicas debidamente habilitadas por las autoridades nacionales o estatales competentes en el caso de servicios públicos de transporte terrestre que no sean de competencia municipal.

##### **Determinación de los servicios necesarios y sus condiciones**

**Artículo 13:** El Ejecutivo Municipal, a través de la A.M.T.T., determinará y establecerá los servicios públicos de transporte terrestre colectivo o individual necesarios, los medios de transporte adecuados, las rutas de circulación, itinerarios, circuitos, frecuencias, cantidad de unidades que deben servir las y red de paradas, así como las normas de seguridad que le sean pertinentes.

##### **Actos administrativos habilitantes**



**Artículo 14:** Las autorizaciones, habilitaciones, delegaciones, permisos, avales o certificaciones a que hace referencia el artículo 11, numeral 8 de la presente Ordenanza, establecerán las condiciones y requisitos para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en todas sus modalidades público (colectivo e individual) y privado.

### **Normas generales sobre la prestación del servicio público y privado de transporte terrestre**

**Artículo 15:** Quienes presten el servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en el Municipio Iribarren, deberán cumplir las normas establecidas en esta Ordenanza, sus Reglamentos, las que dicte la A.M.T.T y las previstas en el ordenamiento jurídico que rige la materia, en cuanto a:

1. Recorrido, itinerario, frecuencia y circuitos autorizados
2. Número y tipo de unidades vehiculares prestadoras del servicio (en caso de organizaciones formales)
3. Horario de prestación del servicio
4. Estructura o régimen tarifario
5. Calidad del servicio
6. Respeto de los derechos del pasajero o usuario
7. Cumplimiento de las disposiciones consagradas en el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.
8. Atención de las indicaciones de los semáforos y demás dispositivos de control de tránsito
9. Revisión técnica, mecánica y física de vehículos
10. Límites permitidos de velocidad
11. Tiempo máximo permitido de conducción para transporte terrestre público de personas
12. Uso de canales de circulación permitidos según el tipo de vehículos
13. Limitaciones físicas de conducción de vehículos
14. Prohibición de conducción de vehículos bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
15. Conducción segura de vehículos
16. Provisión de dispositivos de control, equipos o accesorios de uso obligatorio en los vehículos
17. Prohibición de conducción de vehículos utilizando equipos de comunicación, con excepción del dispositivo de manos libres
18. Prohibición de conducción de vehículos que no cumplan con las Normas del Sistema Nacional de Calidad
19. Certeza de los datos suministrados a las autoridades competentes
20. Prohibición de conducción de vehículos de transporte terrestre público de personas en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado
21. Portar sus correspondientes placas identificadoras, de acuerdo al servicio que preste.
22. Realizar los trámites del vehículo ante el Registro Nacional de Vehículos y de Conductores
23. Mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad del Vehículo
24. Límites permitidos por las normas sobre contaminación por fuentes móviles o ruidos, sean estos últimos producidos directamente por el vehículo o por sus ocupantes

25. Estacionar en lugares permitidos o demarcados y señalizados por las autoridades competentes
26. Toma y descargar de pasajeros en lugares establecidos, autorizados, señalizados y demarcados por la A.M.T.T. como paradas o terminales
27. Mantener los lugares destinados para la colocación de las placas identificadoras, libre de placas o distintivos no autorizados o que obstruyan la visibilidad de las mismas
28. Evitar el uso de luces, faros, sirenas, señales audibles u otros implementos que hagan presumir una situación de emergencia o induzca a confusión a los demás usuarios de las vías públicas
29. Prescindir de transportar niños o niñas menores de diez años de edad, en los asientos delanteros del vehículo
30. Evitar reservarse sin autorización espacios de vías públicas con fines personales o comerciales
31. Exceso de personas dentro de los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre de pasajeros
32. Prohibición de prestación del servicio público de transporte terrestre con asistentes al conductor, cuando según la tipología de vehículos no se requieran
33. Uso del cinturón de seguridad
34. Prestar servicios conexos sin estar autorizados conforme a las leyes
35. Las demás establecidas en la legislación nacional, estatal y municipal relativas al tránsito y circulación de vehículos y la vialidad.

### **Ajustes en las condiciones del servicio público de transporte**

**Artículo 16:** La A.M.T.T., podrá en cualquier momento establecer los ajustes, modificaciones y adecuaciones a las condiciones de servicio originarias, relativas a horarios, frecuencia de paso, rutas, itinerarios, recorridos, circuitos, tipos y número de unidades, entre otras, con el objeto de garantizar el acceso a los ciudadanos, la eficiencia y eficacia de la prestación y la racionalidad de los recursos.

### **Autorización de modificación de condiciones del servicio público de transporte**

**Artículo 17:** Los prestatarios u operadores quede deseen modificar el cupo de las unidades vehiculares asignadas al servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, o variar los puntos de partida o de llegada, rutas y frecuencias de paso, itinerarios o circuitos y demás condiciones pre-establecidas, deberán solicitar la correspondiente autorización, permiso o habilitación administrativa por escrito a la A.M.T.T, quien podrá concederla o no previo estudio técnico que realice a tal efecto.

### **Certificación visible de condiciones y regulaciones**

**Artículo 18:** Todo vehículo de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras que preste el servicio en el municipio Iribarren requerirá del documento, identificación, calcomanía o adhesivo vigente expedido por la A.M.T.T., que lo certifique como apto para la prestación del servicio. Dicho documento se mantendrá en un lugar visible de la respectiva unidad y además indicará el régimen tarifario autorizado.

### **Registro único de prestadores del servicio público de transporte**

**Artículo 19:** El registro de información de personas naturales o jurídicas públicas o privadas y vehículos autorizadas para la prestación o explotación del servicio público o privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, deberá mantenerse actualizado y en éste incorporarse las modificaciones que se produzcan en la información y condiciones originales dadas en el otorgamiento de la concesión de uso o de la habilitación o certificación administrativa.

**Parágrafo Primero:** A los fines previstos en este artículo, los prestadores del servicio están obligados a comunicar a la A.M.T.T o al ente que haga sus veces, cualquier modificación que pueda producirse en los datos exigidos por esta Ordenanza, sus Reglamentos y en los Actos Administrativos dictados por la A.M.T.T., dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha en que ocurrieron las modificaciones.

**Parágrafo Segundo:** Para mantener actualizado el registro de información de personas y vehículos autorizada para la prestación o explotación del servicio público o privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en el Municipio Iribarren, la A.M.T.T. podrá ejecutar las revisiones y fiscalizaciones de manera periódicas.

**Parágrafo Tercero:** El registro único de prestadores del servicio público de transporte terrestre incluirá las modalidades público (colectivo e individual) y privado.

### **Sanción por falta de autorización**

**Artículo 20:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio público o privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en el Municipio Iribarren sin la debida concesión de uso o habilitación, autorización, delegación, certificación, permiso o aval administrativo, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la presente Ordenanza y en la legislación que rige la materia.

### **Obligaciones generales de pago de tributos**

**Artículo 21:** Los vehículos y motos propiedad de los prestatarios del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras de la modalidad colectivo e/o individual, así como todo aquel ciudadano o ciudadana que sea responsable o propietario de cualquier vehículo, debe cumplir con las obligaciones de pagar oportunamente los impuestos sobre vehículos establecidos en la Ordenanza vigente que rige la materia, así como los montos, tarifas, pechos o cánones que generen los procedimientos administrativos y los actos administrativos emanados de la A.M.T.T., siendo requisito necesario para la obtención de cualquier trámite la demostración de los pagos correspondientes.

### **Estudios sobre sistemas públicos masivos de transporte**

**Artículo 22:-** El Ejecutivo Municipal a través de la A.M.T.T, propenderá la realización de estudios, proyectos y planes sobre el diseño, construcción, implementación, operación, funcionamiento y mejora de sistemas de transporte público masivo de gran capacidad y eficiencia, para la solución de

los problemas generados del congestionamiento de vehículos y la satisfacción de la demanda del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en el municipio Iribarren

**Parágrafo Único:** La A.M.T.T. establecerá mecanismos de coordinación y colaboración permanente con el Sistema de Transporte Masivo de Barquisimeto (Transbarca) u otros sistemas de transporte masivo (BRT) que se constituyan y operen en el Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANO DE PASAJEROS Y PASAJERAS

#### **Fijación y regulación de las tarifas del servicio público de transporte**

**Artículo 23:** El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Iribarren mediante Decreto publicado en Gaceta Municipal, fijará, regulará y publicará en el primer trimestre del año, las tarifas correspondientes al servicio público de transporte terrestre de personas en las rutas urbanas, suburbanas e interurbanas de su competencia.

**Parágrafo Único:** El Ejecutivo Municipal siguiendo los lineamientos para la determinación de la estructura tarifaria, en cualquier momento podrá modificar el régimen tarifario establecido en el primer trimestre del año.

#### **Estudio de transporte para fijación de tarifas**

**Artículo 24:** La fijación del régimen tarifario se basará en un estudio de

transporte que elaborará la A.M.T.T., y remitirá al Ejecutivo Municipal en el primer trimestre del año y en la oportunidad que le sea requerido.

**Parágrafo Único:** El estudio supra indicado comprenderá los siguientes aspectos:

- A. Aspectos técnicos
- B. Aspectos económicos y/o financieros
- C. Cumplimiento de las obligaciones de los prestadores u operadores, en cuanto a la calidad, comodidad, eficiencia, sustentabilidad, igualdad, continuidad, mutabilidad, seguridad, confiabilidad, solidaridad, neutralidad y transparencia de la prestación del servicio
- D. La información u opinión de las organizaciones de base del Poder Popular del Municipio Iribarren
- E. La información técnica u opinión que sobre la materia consignent los prestadores, operadores y organizaciones empresariales y gremiales del sector transporte
- F. Los métodos y procedimientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte terrestre, que le sean aplicables

#### **Ámbito de aplicación del régimen tarifario**

**Artículo 25:** La forma de determinación o fijación del régimen tarifario establecida en esta sección abarcará las diferentes modalidades de prestación del servicio en el ámbito de las competencias municipales, así como el servicio público sujeto al régimen de concesión de uso.

**Parágrafo Único:** En el caso de los servicios de transporte que no se

encuentren legalmente sujetos al control del Ejecutivo Municipal, se propenderá el dialogo y la concertación entre los actores, con la finalidad de alcanzar acuerdos tarifarios que beneficien a todos los usuarios y usuarias del servicio de transporte.

#### **Garantía de accesibilidad económica del servicio de transporte**

**Artículo 26:** El régimen tarifario se establecerá garantizando que el servicio de transporte terrestre sea asequible a todos los ciudadanos independientemente de su situación económica, social o geográfica en el Municipio, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes que rigen la materia y los principios fundamentales del servicio público universal.

#### **Condiciones especiales del régimen tarifario**

**Artículo 27:** En el sistema general de tarifas del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras se podrá establecer precios especiales mediante pases o abonos, precios reducidos o preferenciales para casos especiales, tarifas especiales de transferencia entre los distintos servicios públicos de transporte, tarifas únicas, exoneraciones y otras que determine el Ejecutivo Municipal.

#### **Nulidad e invalidez del régimen tarifario**

**Artículo 28:** Será nulo e invalido absolutamente, la fijación de un régimen tarifario del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, sin la convocatoria y participación de las organizaciones de base del Poder Popular

del Municipio Iribarren, estudiantes, trabajadores y usuarios del servicio.

#### **Prohibición de modificación de tarifas sin autorización previa**

**Artículo 29:** Ningún concesionario, contratista, prestatario u operador del servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras podrá recibir de los usuarios contraprestación distintas al valor de los pasajes, de acuerdo a la tarifas fijadas por el Ejecutivo Municipal, las cuales no podrán modificarse sin la previa autorización de las autoridades competentes.

**Parágrafo Único:** El cobro de tarifas que excedan las establecidas o autorizadas por las autoridades competentes, causará las sanciones pecuniarias establecidas en esta Ordenanza, incluso, la suspensión o revocatoria de las concesiones de uso y de los actos administrativos habilitantes otorgados.

#### **Credenciales para beneficiarios especiales del servicio público de transporte**

**Artículo 30:** La A.M.T.T., otorgará credencial suficientemente visible a las personas beneficiadas con exoneraciones y pasaje preferencial o especial en el uso del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras.

## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE LA CONCESIÓN DE USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE URBANO DE PASAJEROS Y PASAJERAS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

## **DE LAS CONCESIONES DE USO OTORGADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE IRIBARREN**

### **Reserva legal sobre las concesiones de uso**

**Artículo 31:** El otorgamiento, prórroga, extinción o revocatoria de concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras se regirán por la presente Ordenanza y demás disposiciones aprobadas por el Concejo Municipal de Iribarren a solicitud del Alcalde o Alcaldesa, y tendrán una duración no mayor de cinco (5) años.

### **Sustanciación del proceso de concesión de uso**

**Artículo 32:** La A.M.T.T. recibirá, analizará y procesará las solicitudes de concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras, sustanciando el proceso para su otorgamiento, modificación, renovación, prórroga, revocatoria o extinción.

**Parágrafo Primero:** Sustanciadas las solicitudes, la A.M.T.T. remitirá los expedientes al Alcalde o Alcaldesa del Municipio quien aprobará o no su remisión al Concejo Municipal.

**Parágrafo Segundo:** El Concejo Municipal resolverá sobre la procedencia o no del otorgamiento, modificación, renovación, prórroga, revocatoria o extinción de las concesiones de uso.

### **Suscripción de los contratos de concesión de uso**

**Artículo 33:** Los contratos de concesión de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras, previa aprobación del Concejo Municipal de Iribarren, serán suscritos entre la A.M.T.T. en representación del Ejecutivo Municipal y los concesionarios o contratistas.

### **Prohibición de cesión de las concesiones de uso**

**Artículo 34:** Las concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras, no podrán cederse o traspasarse so pena de nulidad o invalidez absoluta, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

### **Restricciones en la obtención de concesión de uso**

**Artículo 35:** No podrán obtener concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras, ni por sí, ni por interpuesta persona:

- A. Quienes hayan sido titulares de concesiones de uso revocadas por causas que les hayan sido imputables, mientras no transcurran cinco (5) años, contados a partir de las respectivas revocatorias.
- B. Quienes hayan sido declarados por las autoridades competentes en quiebra culpable o fraudulenta, mientras no sean rehabilitados y quienes hayan actuado como administradores de sociedades mercantiles cuyo objeto social sea el servicio de transporte y sean fallidas, culpables o fraudulentas y no rehabilitadas.
- C. Los Concejales, miembros de otros Cuerpos Legislativos y

demás funcionarios públicos municipales, estatales o nacionales, que directamente puedan tener relaciones con este tipo de servicio, en razón de sus funciones, así como las personas que tengan relación de parentesco, hasta segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad con los referidos funcionarios. Estos funcionarios tampoco podrán tener participación alguna ni formar parte de las empresas concesionarias.

- D. Quien haya hecho o prometido dadas u obsequios a algún empleado o funcionario de la Administración Pública Municipal, debidamente comprobado por las autoridades competentes.

#### **Obligaciones contractuales mínimas de las concesiones de uso**

**Artículo 36:** En el contrato de concesión de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras, se deberá estipular, entre otras a juicio de las autoridades competentes, las siguientes obligaciones:

- A. Prestar el servicio en forma eficiente, conforme a las condiciones y requerimientos que fije el Ejecutivo Municipal.
- B. Prestar el servicio a diario e interrumpido, de acuerdo al horario que se establezca
- C. Mantener en circulación y en reserva el número de unidades que se le hayan fijado, a fin de garantizar frecuencias de paso que satisfagan el cómodo transporte de los pasajeros y pasajeras

- D. Cumplir estrictamente el régimen tarifario que le sea fijado por el Ejecutivo Municipal
- E. Ajustarse a las normas técnicas que haya establecido la A.M.T.T. o el ente que haga sus veces, así como las que se establezcan durante la vigencia de la concesión
- F. Acatar las modificaciones y adecuaciones posteriores que establezcan las autoridades competentes respecto a las condiciones originarias de prestación del servicio
- G. Organizar, supervisar, controlar y garantizar la prestación del servicio de acuerdo de las normas establecidas por la A.M.T.T. o el ente que haga sus veces
- H. Permitir la supervisión, fiscalización e inspección de las actividades prestacionales, por parte de las autoridades competentes
- I. Permitir al Ejecutivo Municipal la prestación del servicio con los bienes asignados al mismo, a fin de que no se interrumpa dicha prestación, cuando por cualquier causa no pueda efectuarla el concesionario
- J. Constituir las garantías que se establezcan
- K. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones especiales, tarifas, precios, cánones y demás prestaciones en dinero que las autoridades competentes establezcan y exijan por la concesión de uso del servicio público de transporte
- L. Cualquier otra que las autoridades municipales competentes consideren conveniente

M. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico

### **Principio de riesgo y ventura**

**Artículo 37.-** Las concesiones de uso se otorgarán a todo riesgo para el prestatario del servicio y el Ejecutivo Municipal no asumirá ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones de éste, en la ejecución del contrato de concesión.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LOS ACTOS**

#### **ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA A.M.T.T. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TRANSPORTE TERRESTRE URBANO, SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS Y PASAJERAS**

### **Vigencia de los actos administrativos habilitantes**

**Artículo 38:** Los actos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras que otorgue la A.M.T.T, o el ente que haga sus veces, serán de carácter temporal o provisional y su vigencia no podrá exceder de un (1) año contado a partir de su otorgamiento, pudiendo ser prorrogados hasta dos (02) veces por el mismo período.

### **Habilitación provisional de sujetos sometidos al régimen de concesión de uso**

**Artículo 39:** Los interesados en prestar el servicio de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras sujeto al régimen de las concesiones de uso, podrán solicitar y tramitar ante la A.M.T.T., los actos administrativos

habilitantes indicados en el artículo precedente, los cuales tendrán la misma vigencia allí establecida.

**Parágrafo Primero:** Vencida como fuere la segunda de las prórrogas, los interesados que hayan cumplido satisfactoriamente la actividad prestacional, podrán optar por la tramitación de la concesión de uso del servicio público.

**Parágrafo Segundo:** Lo anterior no es óbice para que el interesado tramite directamente la concesión de uso.

### **Prevalencia de las condiciones del régimen de concesión de uso**

**Artículo 40:** En ningún caso, los actos administrativos que en esta materia fueren dictados por la A.M.T.T., sustituirán o contrariarán las disposiciones que apruebe el Concejo Municipal de Iribarren a solicitud del Alcalde o Alcaldesa con respecto a las concesiones de uso del servicio público.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS EN LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS TAXIS O LIBRES**

### **Condiciones de la prestación del servicio de taxis o libres**

**Artículo 41:** La prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeros en vehículos denominados taxis o libres, será efectuada bajo las modalidades y condiciones similares a las que se refieren los artículos 15 y 36 de esta Ordenanza, en cuanto le sean aplicables, y lo que al efecto establezca la



habilitación administrativa que otorgue la A.M.T.T. o el ente que haga sus veces, sin perjuicio del ordenamiento jurídico que rige la materia.

### **Obligaciones generales de los prestadores del servicio de taxis o libres**

**Artículo 42:** Sin menoscabo de las disposiciones generales contenidas en esta Ordenanza, los prestadores del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en vehículos denominados taxis o libres en el Municipio Iribarren, están sujetos a cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Mantener el vehículo en satisfactorias condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene
- B. Someter a revisión el vehículo en las oportunidades que señale la autoridad competente
- C. Mantener en vigencia los actos administrativos que habiliten la circulación del vehículo o prestación del servicio con él
- D. Mantener las placas que le hayan sido asignadas, las cuales por ningún motivo pueden ser removidas sin autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte terrestre
- E. Inscribirse en el Registro de Prestadores del Servicio de Transporte del Municipio Iribarren
- F. Cumplir estrictamente las condiciones bajo las cuales se haya otorgado las habilitaciones administrativas
- G. Cualesquiera otras obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS DESTINADOS AL USO PRIVADO**

#### **Modalidades del servicio de transporte de uso privado**

**Artículo 43:** El servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras de uso privado puede adoptar las siguientes modalidades:

- A. Transporte de trabajadores o de personal realizado mediante contratación que cubra una ruta predeterminada y un horario fijo.
- B. Escolares, prestados por medio de vehículos que pertenecen a particulares contratados por institutos o centros educacionales o a personas naturales que se dediquen al traslado de escolares desde sus residencias a los planteles de estudio y viceversa.
- C. Turismo, realizado por medio de vehículos que no tienen una frecuencia diaria, horario, ni itinerario fijo y están dedicados especialmente a trasladar personas en giras o excursiones.
- D. Funerarias, matrimoniales y de esa naturaleza, prestados a través de automóviles de alquiler en las mencionadas ocasiones.

#### **Obligaciones generales de los prestadores del servicio de transporte de uso privado**

**Artículo 44:** Sin perjuicio de las disposiciones generales contenidas en esta Ordenanza, los prestadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras de uso privado en el municipio Iribarren, están sujetos a

cumplir las mismas obligaciones establecidas en el artículo 42 de la presente Ordenanza relativas a los vehículos denominados taxis o libres.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS EN LA MODALIDAD INDIVIDUAL MOTOTAXIS**

#### **Prestación del servicio público de moto taxis**

**Artículo 45:** El servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en la modalidad individual moto taxis se deberá prestar cumpliendo las condiciones, requisitos y obligaciones relativas a la circulación, características técnicas, equipamiento, capacidad máxima de personas, prohibiciones, porte de placas identificadoras, inscripción en el Registro Nacional de Vehículos, certificación de registro de vehículos, condiciones generales para la circulación de motocicletas, obligaciones de los conductores y conductoras, certificación de prestación de servicio, cédula de servicio individual y demás condiciones, obligaciones y requisitos establecidas en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

#### **Personas autorizadas para prestar el servicio público de moto taxis**

**Artículo 46:** Solo se permitirá la operación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en la modalidad individual mototaxis en el municipio Iribarren, a las personas naturales y jurídicas autorizadas por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre o el órgano u organismo que

haga sus veces, quienes deberán prestar el servicio en las Paradas Terminal establecidas, señalizadas y demarcadas por la A.M.T.T.

**Parágrafo Único:** Sin perjuicio de las competencias concurrentes establecidas a otras autoridades por las normas señaladas en el artículo precedente, el Ejecutivo Municipal a través de la A.M.T.T. podrá establecer condiciones especiales para que la prestación del servicio bajo esa modalidad se integre a la planificación municipal del sector servicios de transporte y coadyuve en la satisfacción de las necesidades y demanda de los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio Iribarren.

#### **Carta aval de parada terminal del servicio público de moto taxis**

**Artículo 47:** La A.M.T.T. establecerá las condiciones y requisitos para el otorgamiento y actualización de la Carta Aval de Parada de Terminal requerida por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre o el órgano u organismo que haga sus veces, que será presentado por el interesado o interesada en el trámite de su Certificación de Prestación de Servicio.

**Parágrafo Único:** La Carta Aval de Parada de Terminal indicará la ubicación, características, señalización, demarcación necesaria y las condiciones de permanencia y espacio asignadas como Parada Terminal.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS Y PASAJERAS**

### **Terminales de pasajeros municipales para el servicio de transporte suburbano e interurbano**

**Artículo 48:** Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras suburbano e interurbano debidamente facultadas por otras autoridades de la República, deberán operar en los Terminales Terrestres de Pasajeros del municipio Iribarren, para cuyos efectos los prestatarios deberán cumplir las regulaciones de esta Ordenanza, sus Reglamentos y lo que al respecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias que rijan la materia.

### **Uso exclusivo de terminales autorizados para tomar o dejar pasajeros de rutas interurbanas**

**Artículo 49:** Las empresas de transporte terrestre interurbano de pasajeros y pasajeras que por razones de recorrido hayan de cruzar el territorio del municipio Iribarren o utilicen algún terminal de pasajeros del mismo, podrán tomar o dejar pasajeros únicamente dentro del área del Municipio en los terminales expresamente autorizados al efecto, salvo que se obtenga la correspondiente autorización de acuerdo a las prescripciones establecidas en la Ordenanza que rige la materia, en cuyo caso, los sitios de parada de los vehículos que prestan el servicio serán los que establezca el Ejecutivo Municipal.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS RUTAS, PARADAS Y TERMINALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS**

### **Sistema de rutas públicas y red de paradas**

**Artículo 50:** La A.M.T.T., previa elaboración de los estudios de factibilidad técnica, económica y social, así como los estudios de impacto vial, diseñará, planificará, organizará, ubicará y fijará el sistema de rutas públicas, tales como troncales, urbanas, ramales, alimentadoras, complementarias y especiales, así como la red de paradas del servicio transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, como carta de navegación y movilidad que optimice los niveles de desplazamiento en el Municipio, procurando los máximos niveles de eficiencia operativa y un uso racional, sustentable y sostenible para su mantenimiento.

**Parágrafo Primero:** En el diseño, planificación y organización del sistema de rutas públicas y red de paradas intervendrán los órganos municipales con competencia en infraestructura, servicios públicos y urbanismo.

**Parágrafo Segundo:** Las solicitudes de autorización para prestar el servicio de transporte municipal, deberán estar sujetas al sistema de rutas públicas y red de paradas.

### **Certificación de red de paradas de terminales públicos y privados**

**Artículo 51:** La A.M.T.T. certificará la red de paradas a título de aval de terminales públicos o privados de uso exclusivo o de uso general para tramitar por ante el órgano rector nacional del transporte terrestre, la certificación de proyecto en cuanto al cumplimiento de las normas técnicas correspondientes, así como el registro de servicio una vez otorgada la

licencia de operación de acuerdo a lo que establezcan las normas que rigen la materia.

#### **Sistema de paradas del servicio de taxis o libres**

**Artículo 52:** La A.M.T.T, establecerá, delimitará y demarcará un sistema de paradas del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en los vehículos denominados taxis o libres.

**Parágrafo Único:** La A.M.T.T. establecerá y determinará los montos, tarifas, precios o cánones que la señalización y demarcación de las paradas del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en los vehículos denominados taxis o libres.

#### **Señalización y demarcación de las paradas terminal del servicio público de moto taxis**

**Artículo 53:** La señalización y demarcación de las Paradas Terminal del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en la modalidad individual mototaxis en el Municipio Iribarren, estará a cargo de la A.M.T.T.

**Parágrafo Único:** La A.M.T.T. establecerá y determinará los montos, tarifas, precios o cánones que la señalización y demarcación de las Paradas Terminal generen.

#### **Cambio de terminales y rutas concedidas**

**Artículo 54:** Por razones de interés público, oída la opinión técnica de las autoridades competentes, el Ejecutivo Municipal a través de la A.M.T.T., podrá cambiar los terminales y rutas establecidos en las concesiones de uso, siendo de su competencia la fijación o

cambio de paradas, frecuencias de paso, itinerarios y horarios. Todo cambio de terminales, itinerarios, paradas o frecuencias, se hará del conocimiento público o se notificará previamente al prestatario, operador o concesionario.

#### **Prohibición de establecimiento o funcionamiento de paradas y terminales**

**Artículo 55:** Se prohíbe el establecimiento o funcionamiento de paradas, terminales y zonas o áreas de estacionamiento de vehículos en las diferentes vías del Municipio Iribarren, sin la autorización de la A.M.T.T.

#### **Prohibición de toma y descarga de pasajeros en lugares no autorizados**

**Artículo 56:** Queda prohibido que las unidades de transporte terrestre público y privado urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras tomen o descarguen pasajeros en lugares que no sean las paradas o terminales establecidos, señalizados y demarcados por la A.M.T.T.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LA DIRECCIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS**

#### **Actuaciones de dirección y control del servicio público de transporte terrestre de pasajeros**

**Artículo 57:** En el marco de las competencias de dirección, control, inspección, supervisión y fiscalización de la prestación del servicio público de

transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, la A.M.T.T, podrá:

- A. Modificar las condiciones, requisitos, procedimientos y obligaciones de los concesionarios, contratistas, prestatarios u operadores, con la finalidad de adecuar el servicio a las necesidades de los pasajeros, pasajeras, usuarios y usuarias, con vista al ordenamiento jurídico que rige la materia.
- B. Suspender temporalmente o revocar las autorizaciones, habilitaciones, permisos, delegaciones, certificaciones, avales y demás actos administrativos por deficiencia, mala prestación o paralización del mismo sin la debida autorización expresa otorgada por la autoridad competente.
- C. Adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicio, entre las cuales se incluye su prestación directa con los bienes de propiedad demanial municipal en los casos de interrupción o extinción de las concesiones, contratos u obligaciones.
- D. Las demás medidas y acciones que sean necesarias para garantizar la calidad, eficacia y eficiencia de la actividad prestacional.

#### **Oportunidad de las actuaciones de inspección y fiscalización**

**Artículo 58:** El Ejecutivo Municipal a través de la A.M.T.T, podrá en cualquier momento ejercer las potestades de control, supervisión y fiscalización del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras.

**Parágrafo Primero:** En el marco de las potestades de control, la A.M.T.T. y las autoridades municipales competentes inspeccionarán las unidades asignadas al servicio de transporte terrestre público o privado de pasajeros y pasajeras, a fin de verificar si cumplen con el contenido de esta Ordenanza y los requisitos establecidos en el contrato, concesión, delegación, certificación, permiso o habilitación administrativa, así como de las normas establecidas en la legislación nacional sobre tránsito terrestre.

**Parágrafo Segundo:** Las facultades de inspección y fiscalización igualmente se ejercerán sobre las organizaciones del sector transporte público y privado de pasajeros y pasajeras en los términos establecidos en esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico aplicable.

**Parágrafo Tercero:** En el ejercicio de las potestades de inspección y fiscalización las autoridades municipales competentes podrán ordenar que se subsanen los defectos que se observen, dentro de plazos prudenciales que establezcan, el retiro de las unidades cuando fuere necesario para la seguridad y confort de sus usuarios, la retención de los mismos y la imposición de las sanciones por las infracciones que observaren.

#### **Acceso para inspecciones y fiscalizaciones**

**Artículo 59:** Los prestatarios u operadores, así como las organizaciones dedicadas al servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras están obligados a permitir a los fiscales debidamente autorizados e identificados por la A.M.T.T. y demás autoridades con competencia concurrente en la materia,

realizar el cabal cumplimiento de sus funciones de supervisión y fiscalización.

#### **Información requerida en las inspecciones y fiscalizaciones**

**Artículo 60:** El prestatario u operador, así como las organizaciones del transporte deberán suministrar los datos e informaciones que le sean requeridos en el marco de los procedimientos de inspección, dentro de los plazos y de acuerdo a las especificaciones que ésta determine.

#### **Facilidad y colaboración en las actuaciones de inspección y fiscalización**

**Artículo 61:** A los efectos de dar cumplimiento al contenido de los artículos anteriores, todo prestatario u operador estará obligado a permitir la inspección de su vehículo por parte del funcionario municipal que para ello sea designado.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LA GARANTÍA DE CONTINUIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS**

#### **Garantía de continuidad y funcionamiento del Servicio**

**Artículo 62:** Los concesionarios, contratistas, prestatarios u operadores, así como las organizaciones del sector transporte garantizarán la oferta, continuidad, regularidad, operatividad y funcionamiento del servicio público y privado de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en el municipio Iribarren,

dentro de las condiciones y términos señalados expresamente en las concesiones de uso y en los actos administrativos habilitantes otorgados por las autoridades competentes, tomando en cuenta la confiabilidad, eficiencia y calidad del servicio.

**Parágrafo Único:** Conforme a lo anterior, los obligados deberán disponer de las unidades vehiculares, instalaciones, estacionamientos y equipos que garanticen la explotación regular continua y satisfactoria del servicio de transporte.

#### **Prohibición de suspensión, paralización o interrupción del servicio público terrestre de pasajeros y pasajeras**

**Artículo 63:** En función al interés general y colectivo, el servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en el Municipio Iribarren no podrá ser suspendido, paralizado o interrumpido de forma temporal o definitiva, so pena de la imposición de las sanciones pecuniarias establecidas en esta Ordenanza, su Reglamento, así como la suspensión, revocatoria o declaratoria de extinción de la concesión de uso o de los actos administrativos habilitantes otorgados por las autoridades competentes.

#### **Calificación de casos fortuitos o fuerza mayor en la suspensión o paralización del servicio**

**Artículo 64:** En caso que los concesionarios, prestadores, operadores del servicio u organizaciones del sector, aleguen casos fortuitos o de fuerza mayor que presuntamente conlleven a la paralización, suspensión o interrupción temporal o definitiva del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en el municipio Iribarren, el

abandono de las rutas o recorridos autorizados, así como el incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de las condiciones establecidas por las autoridades competentes para la prestación del servicio, tales hechos deberán ser calificados previa o posteriormente según las circunstancias, por el Concejo Municipal oída la opinión del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Iribarren sea éste directamente o a través de la A.M.T.T., cuando se trate de concesiones de uso; y en el caso de actos administrativos habilitantes otorgados por la A.M.T.T., será ésta quien califique previa o posteriormente los hechos según las circunstancias.

**Parágrafo Primero:** En el proceso de calificación de las alegaciones sobre supuestos casos fortuitos o de fuerza mayor que sustenten la paralización, suspensión o interrupción temporal o definitiva del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, se deberá oír la opinión de las organizaciones de base del Poder Popular del municipio Iribarren.

**Parágrafo Segundo:** En caso que las autoridades competentes comprueben y califiquen los casos fortuitos o de fuerza mayor, fijarán al concesionario, contratista, operador, prestatario y organizaciones del transporte, un plazo perentorio para el restablecimiento del servicio en forma eficiente.

#### **Habilitaciones administrativas especiales**

**Artículo 65:** En caso de huelga, protesta, manifestación, paralización, suspensión o interrupción temporal o definitiva del servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de

pasajeros y pasajeras en el Municipio Iribarren, por parte de los concesionarios, contratistas o prestadores autorizados, o como consecuencia de situaciones de emergencia, catástrofe, conmoción civil, o calamidad pública derivada de hechos de la naturaleza o causados por el hombre, la A.M.T.T. podrá otorgar autorizaciones, habilitaciones o permisos especiales a propietarios o conductores de vehículos interesados en prestar el servicio público de transporte.

**Parágrafo Primero:** Las autorizaciones, habilitaciones o permisos que la A.M.T.T. otorgue en el marco de los supuestos supra indicados, establecerán las condiciones especiales para la prestación del servicio, relativas a las características, tipos, número y equipamiento de vehículos, rutas, itinerarios, recorridos, circuitos, frecuencia de paso, paradas, terminales, horarios, entre otros aspectos de la actividad prestacional y según las necesidades de los usuarios y pasajeros.

**Parágrafo Segundo:** En los supuestos establecidos en el presente artículo, la A.M.T.T. estará habilitada para establecer un régimen tarifario especial provisional.

#### **Medidas especiales**

**Artículo 66:** De materializarse la paralización, suspensión o interrupción temporal o definitiva del servicio público de transporte terrestre urbano, suburbano e interurbano de pasajeros y pasajeras en el Municipio Iribarren, el Ejecutivo Municipal estará habilitado conforme al principio de legalidad para tomar o dictar todas las medidas de intervención necesarias que garanticen la continuidad de la prestación del servicio y mitigar los efectos de la contingencia que se presente.

**Parágrafo Único:** En los casos supra indicados, todos los órganos, organismos y entes municipales colaborarán entre sí, con la finalidad de restablecer la normalidad de las actividades prestacionales.

## TÍTULO IV

### DE LA ORDENACIÓN DEL TRÁNSITO, CIRCULACIÓN Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO IRIBARREN

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### **Finalidad de la regulación**

**Artículo 67:** La regulación del tránsito, la circulación y la vialidad en las áreas urbanas del municipio Iribarren, tiene por finalidad garantizar la utilización del espacio destinado a vehículos y a peatones en las mejores condiciones de fluidez, eficiencia, seguridad y sin impedimentos.

##### **Lineamientos del ordenamiento del desplazamiento**

**Artículo 68:** El ordenamiento del desplazamiento o movilización de personas o vehículos comprende la reglamentación y el control de las siguientes operaciones y actividades:

- a. La circulación de vehículos de motor, de tracción de sangre, de transporte colectivo por vías públicas y sus paradas y terminales, así como de los vehículos de carga y las operaciones de carga y descarga
- b. La circulación de peatones
- c. El estacionamiento de vehículos en las vías públicas

- d. Las características y el funcionamiento de los estacionamientos de uso público, situados en y fuera de las vías públicas
- e. Las características y el funcionamiento de los terminales de transporte colectivo urbano, suburbano e interurbano, así como los de carga

##### **Obligaciones de los propietarios de vehículos**

**Artículo 69:** Los propietarios o propietarias de todo tipo de vehículo están obligados a mantenerlos inscritos en los registros respectivos; pagar los tributos que se causen por estos; en buenas condiciones de seguridad y funcionamiento; efectuar la revisión técnica, mecánica y física del vehículo; seguro de responsabilidad civil vigente; control de emisiones de gases contaminantes y ruidos, a los fines de que no superen los límites permitidos por las Ordenanzas, sus Reglamentos y leyes que rigen la materia, so pena de ser sancionados de acuerdo a lo establecido en las normas que rigen la materia.

**Parágrafo Único:** Si las emisiones gaseosas contaminantes fueran evidentes a la vista o al olfato, se deberá prohibir a los vehículos causantes de ello, la circulación en la vía pública, sin necesidad de que sean objeto de medición alguna mediante opacímetros o instrumentos similares al efecto, por parte de las autoridades competentes, y además pudieran ser objetos de sanciones establecidas en las Ordenanzas y leyes y sin menoscabo de las medidas de retención previstas.



## **Normas para la conducción de vehículos**

**Artículo 70:** Todo conductor o conductora de vehículos en las vías del Municipio Iribarren deberá cumplir con las siguientes normas:

1. Ceder el paso a todo peatón o peatona que en uso de sus derechos esté cruzando una vía pública
2. No adelantar a otro vehículo que se encontrare detenido o hubiere reducido la velocidad por estarle cediendo el paso a un peatón o peatona
3. Tomar todas las precauciones en resguardo de la seguridad de los peatones

**Parágrafo Único:** Los conductores o conductoras de vehículos que circulen en las vías del Municipio Iribarren, también deberán ceder el paso:

- A. A los peatones que vayan a subir o abordar o hayan bajado de un vehículo de transporte terrestre de personas, en una parada debidamente señalizada o demarcada.
- B. A las filas escolares o comitivas organizadas.

## **Prohibición de uso de dispositivos de distracción durante la conducción de vehículos**

**Artículo 71:** Queda prohibido conducir vehículos en el Municipio Iribarren utilizando aparatos, equipos o dispositivos que distraigan la atención del conductor y limiten la maniobra del vehículo.

## **Lineamientos para la incorporación de vehículos a la circulación**

**Artículo 72:** Cuando un vehículo vaya a ser incorporado a la circulación en las vías del Municipio Iribarren, su conductor o conductora deberá:

1. Iniciar el ingreso a la vía a velocidad mínima: Si hubiere de atravesar las aceras, dará preferencia al paso de peatones
2. Detener el vehículo inmediatamente antes de llegar a la vía y comprobar que puede efectuar la maniobra sin poner en peligro la seguridad del tránsito
3. Efectuar la incorporación a la vía una vez que haya comprobado que no existen condiciones que pongan en peligro la seguridad del tránsito

## **Incorporación segura de vehículos a la circulación**

**Artículo 73:** El conductor o conductora de un vehículo que pretenda incorporarse a la circulación en las vías del municipio Iribarren deberá cerciorarse previamente, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, efectuar la maniobra a una velocidad que le permita detenerse en el acto, cediendo el paso a los vehículos que circulen por la vía, cualquiera que sea el sentido en que lo haga; asimismo, advertirá de su maniobra con las señales obligatorias para estos casos.

**Parágrafo Primero:** En vías dotadas de un canal o sobre ancho de aceleración, el conductor o conductora de un vehículo que pretenda utilizarlo para incorporarse a la calzada, deberá hacerlo teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de los demás vehículos e incluso deteniéndose en caso necesario. A continuación, acelerará hasta alcanzar la velocidad al final del canal de aceleración

para incorporarse a la circulación en la calzada.

**Parágrafo Segundo:** En las redomas o glorietas de la ciudad de Barquisimeto, tales como la Redoma Monumento Divina Pastora, Redoma Monumento al Sol Naciente, Redoma situada en la Urbanización Los Libertadores, Redoma Divina Pastora situada en la Avenida Vargas, Redoma situada en el Parque Ayacucho, Redoma situada en la Avenida Francisco de Miranda (carreras 15 con calle 60) y Redoma situada en El Obelisco y las que se construyan en el municipio Iribarren, así como en los distribuidores de tránsito a nivel, los vehículos que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan ingresar a ella.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO, LA CIRCULACIÓN Y LA VIALIDAD**

#### **Opinión técnica sobre proyectos, obras, construcciones o remodelaciones**

**Artículo 74:** Para la formulación y ejecución de proyectos de obras públicas y privadas de nuevas construcciones o remodelaciones que tengan incidencia o impacto en el tránsito, la circulación y la vialidad en el municipio Iribarren, se requerirá la opinión técnica favorable previa de la A.M.T.T.

**Parágrafo Primero:** En el caso que los proyectos u obras a ejecutar incrementen el volumen vehicular, los interesados deberán consignar ante la A.M.T.T. con una anticipación no menor a veinte (20) días hábiles de la fecha de estimación del

inicio de los trabajos u obras, un estudio de impacto vial.

**Parágrafo Segundo:** La A.M.T.T. evaluará el estudio de impacto vial consignado y lo aprobará, u ordenará a los interesados subsanar las deficiencias del mismo.

**Parágrafo Tercero:** Una vez que hayan sido subsanadas las deficiencias del estudio de impacto vial, la A.M.T.T. otorgará la habilitación administrativa respectiva.

**Parágrafo Cuarto:** Los propietarios, interesados o responsables de proyectos de obras públicas y privadas de nuevas construcciones o remodelaciones deberán cumplir con las condiciones, medidas y plazos establecidos en los estudios que le sean aprobados, relativas a la mitigación de los impactos producidos en el área urbana.

**Parágrafo Quinto:** La A.M.T.T. establecerá y determinará los montos, tarifas, precios o cánones derivados de la evaluación de los estudios de impacto vial, así como del acto administrativo aprobatorio de los mismos.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DEL LIBRE TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES**

#### **Derecho al libre tránsito y circulación**

**Artículo 75:** Por ningún motivo podrá impedirse el libre tránsito y la circulación de vehículos o peatones en las vías del Municipio Iribarren, salvo en los supuestos establecidos en esta Ordenanza y en la legislación nacional.

### **Garantía del tránsito y circulación**

**Artículo 76:** La A.M.T.T. y demás órganos, organismos y entes municipales competentes, garantizarán que el tránsito y la circulación peatonal y vehicular por las vías del municipio Iribarren, se realice de manera fluida, conveniente, segura y sin impedimentos de ninguna especie.

### **Derecho de manifestación**

**Artículo 77:** Los ciudadanos y las ciudadanas, previa obtención de la autorización emanada de la autoridad competente, tienen derecho a manifestar sin afectar, obstruir o impedir el derecho constitucional al libre tránsito de personas y vehículos en el Municipio Iribarren.

### **Prohibición de colocación de obstáculos**

**Artículo 78:** En áreas, zonas o lugares destinados para la circulación vehicular o peatonal, no podrá colocarse ni instalarse ningún tipo de obstáculos que impidan el normal desarrollo o seguridad de la circulación de vehículos o peatones.

**Parágrafo Único:** Igualmente se prohíbe la instalación o colocación de cualquier tipo de bienes removibles o adheridos a las vías que impidan el normal desarrollo o seguridad de la circulación de vehículos o peatones.

### **Remoción de obstáculos que impidan el libre tránsito y circulación**

**Artículo 79:** La A.M.T.T. queda facultada para hacer remover los obstáculos, obras u objetos que se hayan construido, se encuentren ubicados, depositados o estacionados, y los que se presuman abandonados en la vía pública, en áreas o zonas prohibidas, o en sitios que obstaculicen o impidan el normal desarrollo de la circulación vehicular y peatonal dentro del municipio Iribarren.

**Parágrafo Primero:** En caso de desacato de la decisión de la A.M.T.T. sobre la remoción de obstáculos, obras u objetos que obstaculicen o impidan el normal desarrollo de la circulación vehicular y peatonal dentro del Municipio; la A.M.T.T. podrá ejecutar directamente sus actos administrativos, procurando que el causante o responsable sufrague los costos que ello acarree.

**Parágrafo Segundo:** Las competencias atribuidas a la A.M.T.T. en el presente artículo serán ejercidas sin perjuicio de las competencias concurrentes atribuidas a otros entes, órganos u organismos de la administración pública nacional, estatal o municipal según el caso, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que rijan la materia.

### **Prohibición de actividades comerciales que obstaculicen el libre tránsito y circulación**

**Artículo 80:** Se prohíbe el ejercicio de cualquier actividad comercial, incluso ambulante o eventual, en vías, espacios o áreas públicas obstaculizando o perturbando el libre tránsito y circulación de vehículos o peatones, especialmente en los siguientes lugares:

1. En los puentes, viaductos, túneles y las superficies de los dispositivos para la canalización del tránsito.
2. En las calzadas y aceras de vías públicas o privadas; y en especial, que circunden o colinden con las edificaciones que alberguen sedes de entidades gubernamentales, tribunales, entradas a los estacionamientos, iglesias, monumentos históricos, institutos educacionales, embajadas y consulados, instituciones

financieras, hospitales, clínicas y módulos asistenciales, puestos policiales, plazas públicas y parques, sedes de partidos políticos, bibliotecas y museos.

3. Alrededor de los semáforos u otras señalizaciones de tránsito y en las paradas de transporte público terrestre

**Parágrafo Único:** También se prohíbe colocar o mantener en las vías públicas signos, demarcaciones o elementos que limiten o asemejen a las señales de tránsito y alterar, destruir, deteriorar o remover dichas señales.

#### **Medidas temporales de limitación o restricción del tránsito y la circulación**

**Artículo 81:** La A.M.T.T., previa solicitud formulada por los interesados o de oficio, podrá dictar, autorizar o ejecutar medidas relativas a la limitación o restricción temporal del tránsito, la circulación o el desplazamiento de vehículos o peatones en las vías del Municipio Iribarren, en los siguientes casos:

1. Con ocasión de trabajos u obras de construcción, ampliaciones, reparaciones o modificaciones y de servicios públicos municipales o domiciliarios que requieran tales, a cargo de la Municipalidad y demás órganos, organismos y entes de la administración pública nacional o estatal
2. Con ocasión de trabajos u obras de construcción, ampliaciones, reparaciones o modificaciones y de servicios a cargo del sector privado previamente autorizados por las autoridades competentes
3. Como consecuencia de una situación de riesgo, emergencia,

catástrofe, calamidad pública derivada de hechos de la naturaleza o causados por el hombre

4. En virtud de la celebración de actos oficiales
5. Para la celebración de eventos religiosos, competencias deportivas, eventos de promoción turística del Municipio, culturales, musicales o de recreación y espectáculos públicos previamente autorizados por las autoridades competentes
6. En virtud del rodaje de proyectos cinematográficos
7. En otros casos debidamente justificados

**Parágrafo Único:** Las medidas de limitación o restricción temporal del tránsito, la circulación o el desplazamiento de vehículos o peatones en las vías del Municipio Iribarren, se tomarán en el marco del estudio técnico de la carga vehicular o peatonal adicional a la ya existente que se pudiese generar con ocasión de los supuestos supra indicados y la seguridad de las personas; las cuales deberán ser anunciadas públicamente con antelación.

#### **Medidas de gestión de demanda de transporte**

**Artículo 82:** El Ejecutivo Municipal podrá impulsar o establecer las coordinaciones necesarias con el Ministerio con competencia en materia de transporte y tránsito terrestre, y realizar las consultas necesarias, con la finalidad de evaluar la procedencia de medidas de gestión de la demanda de transporte y regular o controlar el uso de la red vial municipal para reducir la congestión o disminuir los niveles de contaminación

atmosférica y ambiental producidas por los vehículos, y de esta forma, permitir un uso más eficiente y equitativo del sistema de transporte urbano, evitando así grandes inversiones en infraestructura vial o la asignación de más espacio urbano para los vehículos.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS TRABAJOS U OBRAS QUE AFECTEN EL TRÁNSITO, LA CIRCULACIÓN Y LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO IRIBARREN

#### **Autorización de la A.M.T.T.**

**Artículo 83:** Para la construcción, ampliaciones o modificaciones en las vías de circulación vehicular o peatonal del Municipio Iribarren, se requerirá la autorización de la A.M.T.T.

**Parágrafo Primero:** La solicitud de autorización se realizará por escrito y con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles del inicio de los trabajos u obras, debiendo indicar la solicitud el nombre, razón social, domicilio y demás datos del solicitante y de la persona encargada de la ejecución de las obras, su naturaleza, fecha de inicio, duración estimada, la presentación del plano de desvío, los permisos otorgados por la autoridad urbanística municipal, lo relativo al pago de los tributos que correspondan y las restricciones que causarán a la circulación de los vehículos y/o peatones.

**Parágrafo Segundo:** Igualmente, todo órgano, organismo o ente de la administración pública nacional, estatal o municipal que realice trabajos que afecten temporalmente el desplazamiento de vehículos o peatones en el municipio

Iribarren, deberá notificar a la A.M.T.T. del inicio y ejecución de las obras a fin de que ésta proceda a tomar las previsiones del caso.

**Parágrafo Tercero:** Quienes ejecuten las obras serán responsables por la señalización de cualquier obstáculo al libre tránsito, circulación y a la seguridad de vehículos y peatones tanto a lo largo de las vías como en las calzadas.

**Parágrafo Cuarto:** La A.M.T.T. podrá resolver que los trabajos de que se trate se hagan en otra fecha u hora, e indicará las señales y demás medidas de prevención y seguridad que juzgue necesarias, de acuerdo a la naturaleza de la obra, pudiendo requerir asimismo que se constituyan garantías para responder de los eventuales daños que puedan ocasionarse por la realización de las obras.

#### **Reparación de vías**

**Artículo 84:** Toda persona, entidad u organismo público o privado que ejecute obras sobre las vías públicas, estará obligado a reparar dichas vías y dejarlas en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando las señalizaciones, materiales y desechos oportunamente.

#### **Prohibición de depósito de materiales en las aceras**

**Artículo 85:** Queda prohibido utilizar las aceras o sitios destinados al tránsito de peatones como depósito de materiales, así como botar o dejar sobre la vía pública, clavos, latas, piedras u objetos que pongan en peligro la seguridad del tránsito.

#### **Responsabilidad por daños**

**Artículo 86:** Serán solidariamente responsables de los daños ocurridos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO IRIBARREN**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS**

###### **Obligaciones de los conductores y conductoras**

**Artículo 87:** Todo conductor o conductora de un vehículo a motor está sujeto a las siguientes obligaciones:

1. Portar la licencia de conducir vigente del grado correspondiente al vehículo que conduce
2. Portar el Certificado Médico de Salud Integral vigente
3. Conducir en óptimo estado de salud, física y mental
4. Usar el cinturón de seguridad y asegurarse que los demás ocupantes del vehículo cumplan esta obligación
5. No provocar ruidos contaminantes al ambiente
6. Asegurar que los niños o niñas menores de (10) años de edad, ocupen los asientos traseros del vehículo. Cuando se trate de infantes deben ser transportados, en todo caso, en asientos especiales para tal fin
7. Cumplir y hacer cumplir las normas que en materia de

seguridad del transporte terrestre establezca el ordenamiento jurídico vigente

###### **Lineamientos generales sobre el tránsito y circulación de vehículos a motor, de carga, de tracción de sangre, de tracción animal y motocicletas**

**Artículo 88:** Los conductores y conductoras de vehículos a motor, vehículos de carga, vehículos de tracción de sangre, vehículos de tracción animal y motocicletas en las vías municipales, deberán atender las regulaciones, deberes y obligaciones relativas a la circulación y el tránsito establecidas en la legislación nacional y municipal, sin perjuicio de las que al efecto establezca la A.M.T.T., en el marco de sus competencias atribuidas.

###### **Promoción del uso de bicicletas**

**Artículo 89:** La A.M.T.T. y las autoridades municipales en materia de seguridad ciudadana, educación, salud, infraestructura, deporte y servicios públicos, desarrollarán los mecanismos de coordinación con el objeto de promover el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable, sostenible y sustentable en el municipio Iribarren.

**Parágrafo Único:** Conforme a lo anterior, la A.M.T.T. podrá elaborar, diseñar, planificar, administrar, delimitar, demarcar, construir y ejecutar proyectos relacionados con sectores de las vías especialmente dispuestos para la circulación de bicicletas, denominados ciclovías, las cuales podrán ser tanto unidireccionales como bidireccionales y se construirán para el uso exclusivo de las bicicletas, en lugares donde exista espacio disponible y la demanda lo justifique.

##### **SECCIÓN SEGUNDA**

## DE LA CIRCULACIÓN DE PEATONES

### Lineamientos generales sobre el desplazamiento de peatones

**Artículo 90:** Los peatones transitarán por las aceras, paseos peatonales, bulevares y áreas destinadas para ellos. Cuando no existieren zonas para la circulación de peatones, éstos podrán circular por la calzada siempre y cuando adopten las debidas medidas de precaución y no produzcan peligro alguno ni perturbación grave tomando el lateral de la vía más alejado de los canales de circulación vehicular.

**Parágrafo Único:** Las restricciones sobre el desplazamiento de peatones, así como el cruce de vías, atenderán a lo establecido en la legislación nacional y municipal que rige la materia.

## SECCIÓN TERCERA

### DE LAS ZONAS O ÁREAS ESPECIALES DESTINADAS AL TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN PEATONAL

#### Declaratoria por el ejecutivo municipal

**Artículo 91:** El Alcalde o Alcaldesa del municipio Iribarren mediante Decreto podrá declarar zonas o áreas especiales destinadas al tránsito y circulación peatonal en las vías de circulación terrestre, entendidas como espacios públicos destinados al tránsito de personas y a la realización de actividades de recreación y esparcimiento para el disfrute de sus habitantes.

## SECCIÓN CUARTA

## DE LAS ZONAS DE MOVILIDAD URBANA DEL MUNICIPIO IRIBARREN

### Definición

**Artículo 92:** A los efectos de esta Ordenanza, las zonas de movilidad urbana son entendidas como áreas en las cuales se adoptarán medidas o planes especiales para garantizar el mejor desplazamiento de vehículos y personas, la accesibilidad urbana, la creación de redes de conexión urbana y planeamiento físico – espacial y el máximo uso de los distintos tipos de transporte terrestre y de esta forma mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, impulsar la gestión eficaz de los espacios públicos y el desarrollo del transporte sostenible. Las zonas de movilidad urbana serán decretadas por el Alcalde o Alcaldesa del municipio Iribarren.

### Lineamientos de las zonas de movilidad urbana

**Artículo 93:** En las áreas declaradas como zonas de movilidad urbana se identificarán entre otros aspectos, los siguientes:

1. Corredores viales: Vías en las que se aplicarán las medidas establecidas en el Decreto respectivo
2. Condiciones en materia de tránsito, circulación y seguridad urbana, lo que comprenderá:
  - a. Horario para cargas y descargas de materiales, mercancías y demás objetos
  - b. Prohibición de instalación de quioscos, trailers y demás mobiliarios destinados a la realización de actividades

- comerciales, formales e informales
- c. Condiciones para aparcamiento temporal o permanente de vehículos privados y de vehículos destinados al transporte terrestre público o privado de pasajeros y pasajeras
  - d. Medidas o planes de circulación, sentido de vías, disposición de intercambio de sistemas de transporte terrestre público o privado de pasajeros y pasajeras, entre otras
  - e. Restricción de actividades de resguardo de vehículos y dirección del tránsito por parte de personas distintas a las autoridades municipales, estatales y nacionales
  - f. Adecuación de todos los dispositivos de tránsito
  - g. Medidas o planes especiales de seguridad ciudadana
  - h. Cualquier otra acción o condición asociada a la movilidad que se considere conveniente para garantizar los fines de la declaratoria de las zonas de movilidad urbana en el Municipio Iribarren

## SECCIÓN QUINTA

### DE LAS CONDICIONES PARA LA CARGA Y DESCARGA DE BIENES O MERCANCÍAS

#### Lineamientos

**Artículo 94:** La A.M.T.T. fijará mediante Resolución Administrativa las condiciones y requisitos para establecer áreas o zonas donde se podrán realizar operaciones de cargas y descarga. Esta potestad comprende:

1. Condiciones y requisitos para la operación de las zonas de carga y descarga
2. La habilitación de espacios sobre la calzada o adyacentes a ella, para que se lleven a cabo las labores de carga y descarga de mercancías o bienes
3. Los horarios aplicables a las zonas haciéndolos coincidir con períodos de menor congestión vehicular
4. Normas especiales sobre el lugar y tiempo de estacionamiento de los vehículos que transporten las mercancías o bienes

## CAPÍTULO IV

### SOBRE LOS ESTACIONAMIENTOS DE USO PÚBLICO SITUADOS EN EL MUNICIPIO IRIBARREN

#### Lineamientos

**Artículo 95:** La A.M.T.T. mediante Resolución Administrativa podrá establecer condiciones especiales, limitaciones, mecanismos de control, supervisión y fiscalización para la construcción, operación y funcionamiento de estacionamientos de uso público situados en el municipio Iribarren.

#### Obligaciones

**Artículo 96:** Los propietarios, comodatarios, arrendatarios, concesionarios, gerentes, administradores o encargados de estacionamientos



públicos, así como empleados y dependientes, estarán sujetos a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Tramitar y poseer las habilitaciones legales vigentes expedidas por las autoridades competentes
2. Prestar el servicio a quien lo solicite, de acuerdo a la capacidad del espacio destinado a puestos de estacionamiento, en forma continua y dentro del horario establecido
3. Cobrar las tarifas legalmente establecidas
4. Destinar el área de estacionamiento, única y exclusivamente para el depósito de vehículos
5. Prestar un servicio eficiente, garantizando el personal necesario, capaz e idóneo para efectuar la guarda y custodia de vehículos y mantener las instalaciones en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y funcionamiento
6. Disponer de un sistema de control automatizado o reloj marcador para registrar la entrada y salida de vehículos, que garantice a los usuarios seguridad y agilice la afluencia de éstos
7. Hacer entrega al usuario de un boleto o ticket de recibo del vehículo, en el cual se indicará la fecha y hora del ingreso al estacionamiento y número de placa, el cual será devuelto al usuario al momento de la salida.
8. Mantener la superficie del estacionamiento en buen estado
9. Mantener dispositivos de seguridad, automatizados o no,

tales como puertas, portones, cadenas, rejas, barreras y vigilancia, así como sistemas de prevención y extinción de incendios, entre otros

10. Demarcar y señalizar los puestos de estacionamiento mediante líneas, palabras o símbolos trazados en la superficie, pisos y estructuras, a fin de evitar colisiones
11. Reservar la cantidad de puestos de estacionamiento para el uso de personas con movilidad reducida, según lo dispuesto en la normativa que rige la materia
12. Pagar los tributos que correspondan a las instalaciones, su uso o el servicio que prestan
13. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico que rige la materia

## **CAPÍTULO V**

### **SOBRE EL SERVICIO CONEXO DE TERMINALES TERRESTRES DE PASAJEROS Y PASAJERAS EN EL MUNICIPIO IRIBARREN**

#### **Órgano competente**

**Artículo 97:** Corresponde al Ejecutivo Municipal, a través de la A.M.T.T, la proyección, construcción, organización, administración, gerencia, funcionamiento, operación, mantenimiento, gestión, control y explotación del servicio público de terminales terrestres de pasajeros y pasajeras, incluyendo los de transferencia, conforme al ordenamiento jurídico que rige la materia.

#### **Titularidad pública administrativa**

**Artículo 98:** Los terminales terrestres de pasajeros y pasajeras, incluyendo los de transferencia, constituyen un servicio público municipal destinado a facilitar la movilidad de pasajeros y pasajeras en forma ordenada, racional y eficiente y su relación con las zonas interurbanas, urbanas y rurales, los municipios fronterizos, y las diferentes regiones del país.

**Parágrafo Primero:** Integran el servicio de terminales terrestres de pasajeros y pasajeras, el personal administrativo, técnico y de servicio, las instalaciones u obras civiles, las dependencias destinadas a satisfacer las necesidades de los usuarios, las vías públicas internas y áreas verdes u ornato.

**Parágrafo Segundo:** Los bienes que por su naturaleza o destinación estén adscritos a la prestación del servicio público de terminales terrestre de pasajeros y pasajeras en el Municipio Iribarren, sujetos a la administración, funcionamiento, operación, gestión y control del Ejecutivo Municipal, serán considerados bienes del dominio público municipal.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PEATONES Y PEATONAS Y DE LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE**

#### **CAPÍTULO I DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PEATONES**

#### **Deberes y obligaciones de los peatones**

**Artículo 99:** Los peatones que usen las vías municipales deberán observar las siguientes normas:

1. Se prohíbe la ingesta de bebidas alcohólicas en las vías municipales
2. Se prohíbe el ofrecimiento de servicios, la realización de actos o comportamientos que atenten contra la moral o las buenas costumbres en las vías municipales
3. Fuera de los casos autorizados por las Leyes, se prohíbe el condicionamiento del paso de cualquier persona por vías públicas, exigiendo a cambio del acceso una contraprestación indebida de cualquier tipo
4. Informar o denunciar ante las autoridades competentes el deterioro de la vialidad, obstrucciones naturales o realizadas por particulares, problemas de circulación, irregularidades o deficiencias en los semáforos, señalización y tránsito
5. Pagar la contraprestación respectiva, si la hubiere, por la utilización del tramo de las vías administradas
6. Las relativas a la circulación previstas en la presente Ordenanza y su Reglamento, las señaladas en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores del Municipio Iribarren, las que establezca la Autoridad Metropolitana de Transporte Público, Tránsito y Circulación Barquisimeto-Cabudare y las autoridades municipales

competentes y las establecidas en la legislación nacional que rige la materia

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS DE LOS PEATONES**

#### **Derechos de los peatones**

**Artículo 100:** Los peatones que transiten por las vías del municipio Iribarren tienen los siguientes derechos:

1. A transitar con libertad, seguridad y sin ningún tipo de impedimentos u obstáculos, físicos o visuales, sin distinción de género, preferencias sexuales, edad, creencias religiosas, ideología, situación socioeconómica, étnica, vestimenta o cualquier otra condición de diferenciación entre las personas
2. A caminar con calma por las vías, sin ser presionado por otros usuarios de las mismas
3. A disfrutar la ciudad como peatón y convivir en un espacio público accesible, incluyente y libre de obstáculos o impedimentos
4. A cruces seguros y accesibles que sigan la línea de deseo del peatón
5. A un rediseño vial en los puntos en los que se repitan accidentes
6. A que las emisiones contaminantes y acústicas de los vehículos no sobrepasen los límites científicos considerados como soportables
7. A la creación de zonas o áreas especiales destinadas al tránsito y circulación de peatones y de zonas de movilidad urbana
8. A que las autoridades competentes sancionen a los infractores de sus

derechos, de oficio o a petición de parte

9. A organizarse o asociarse lícitamente mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección para el mejor ejercicio y defensa de sus derechos
10. A participar activamente en la gestión pública municipal
11. Los demás previstos en la presente Ordenanza y su Reglamento, y los establecidos en la legislación nacional, estatal o municipal que rige la materia

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE MUNICIPAL**

#### **Deberes y obligaciones de los usuarios del servicio de transporte**

**Artículo 101:** Son deberes y obligaciones de los usuarios y usuarias del servicio público de transporte terrestre, los siguientes:

1. Acceder o abandonar el vehículo en las paradas habilitadas a tal efecto no pudiendo hacerlo, salvo causa justificada, fuera de las mismas
2. No distraer la atención del conductor del vehículo ni entorpecer la labor del mismo cuando éste se encuentre en marcha
3. Viajar en los lugares habilitados para los pasajeros procurando no dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas

4. Está prohibido fumar en los vehículos y en lugares distintos a los habilitados a tal fin
5. Respetar los vehículos e instalaciones, especialmente los mecanismos de apertura y cierre de los vehículos así como los dispositivos de seguridad y socorro
6. Pagar la tarifa establecida por la autoridad competente, por los servicios recibidos de las personas habilitadas para prestarlos
7. Denunciar ante el prestador o prestadora del servicio y ante las autoridades competente, las deficiencias o daños ocurridos en las instalaciones y unidades del servicio
8. Informar o denunciar ante las autoridades competentes sobre las deficiencias o defectos que padecen las unidades de transporte y su personal, en la prestación del servicio
9. Informar o denunciar ante las autoridades competentes sobre las irregularidades en la prestación, operación o funcionamiento del servicio público de transporte terrestre, tales como el cobro de tarifas superiores a las establecidas por el Municipio, irrespeto a los pasajeros o a los transportistas, incumplimiento o cumplimiento defectuoso o tardío de las rutas, itinerarios, recorridos o circuitos preestablecidos, violación o inobservancia de las normas sobre el tránsito y circulación, entre otras
10. Respetar las normas de comportamiento moral y buenas costumbres establecidas, así como ayudar a cuidar y mantener en

buen estado las instalaciones y unidades de servicio

11. Los demás previstos en la presente Ordenanza y su Reglamento, y los establecidos en la legislación nacional, estatal o municipal que rige la materia

#### **Deberes de los pasajeros y usuarios del servicio público de moto taxis**

**Artículo 102:** Los pasajeros o usuarios del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en la modalidad individual moto taxis en el municipio Iribarren, deben coadyuvar al conductor o conductora de la unidad vehicular a dar cumplimiento de las condiciones de circulación establecidas en la normativa legal vigente sobre circulación general para los vehículos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL MUNICIPIO IRIBARREN**

##### **Derechos de los usuarios y usuarias del servicio de transporte**

**Artículo 103:** Los usuarios, usuarias, pasajeros y pasajeras del servicio público de transporte terrestre municipal, tienen los siguientes derechos:

1. A un servicio de transporte público de calidad, eficiente, integrado y debidamente equipado para responder a las exigencias de la ciudadanía, incluyendo las personas con discapacidad
2. Que se establezca una tarifa justa y asequible a todos los ciudadanos independientemente de su situación económica, social o

- geográfica, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes que rigen la materia y los principios fundamentales del servicio público universal
3. Pagar únicamente las tarifas fijadas o autorizadas por las autoridades competentes
  4. A la continuidad del servicio de transporte en funcionamiento y la prestación efectiva
  5. A que se le otorgue o a exigir un trato respetuoso por parte del concesionario, contratista o prestador del servicio
  6. Recibir información oportuna sobre las condiciones de prestación del servicio de transporte terrestre
  7. Recibir atención especial en caso de discapacidad, adultos mayores, mujeres en estado de gravidez así como de personas con niños o niñas en etapa de lactancia.
  8. A presentar peticiones, reclamos y recursos ante las personas naturales o jurídicas públicas o privadas operadoras y reguladoras del servicio público, con relación a la prestación del servicio
  9. A ser resarcidos o indemnizados por los perjuicios que le hayan causado los concesionarios, contratistas, operadores o prestadores del servicio público de transporte terrestre de personas y servicios conexos
  10. A que las autoridades competentes sancionen a los infractores de sus derechos, de oficio o a petición de parte
  11. A organizarse o asociarse lícitamente mediante métodos

democráticos de organización, funcionamiento y dirección para el mejor ejercicio y defensa de sus derechos

12. A participar activamente en la gestión pública municipal
13. Los demás previstos en la presente Ordenanza y su Reglamento, y los establecidos en la legislación nacional, estatal o municipal que le sean aplicables

## TITULO VI

### DE LA PARTICIPACIÓN POPULAR Y PROTAGÓNICA EN EL CONTROL SOCIAL DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE

#### **Promoción de la participación popular**

**Artículo 104:** En el marco de la democracia participativa y protagónica la Alcaldía del municipio Iribarren conjuntamente con los órganos y entes que la conforman, promoverá y ejecutará políticas de participación, coordinación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, a los fines de que éstos ejerzan de forma efectiva, suficiente y oportuna el control social del servicio público de transporte terrestre de personas en el municipio Iribarren y de esta forma coadyuvar en la satisfacción y construcción de una sociedad de equidad y justicia social

#### **Coordinación de actividades**

**Artículo 105:** El Pueblo del Municipio Iribarren organizado, en coordinación con el Ejecutivo Municipal y demás órganos, organismos y entes nacionales, estatales y municipales con competencias

concurrentes en la materia; los concesionarios, contratistas, operadores o prestadores organizados del servicio de transporte y organizaciones gremiales del sector transporte impulsarán y fomentarán la realización de actividades referentes a:

1. El control, supervisión, fiscalización y seguimiento del cumplimiento de las normas relativas a la prestación del servicio público de transporte terrestre, así como del tránsito, circulación y vialidad
2. La difusión y observancia de las normas y reglas de comportamiento y mantenimiento de las unidades de transporte público que prestan sus servicios a las distintas comunidades del Municipio Iribarren
3. El levantamiento de información sobre los problemas en el servicio público de transporte terrestre y la elaboración de propuestas, proyectos y medidas de solución al respecto
4. La difusión y observancia de las obligaciones, deberes y derechos de los peatones que usan las vías municipales, así como de los usuarios y prestadores del servicio público de transporte terrestre
5. La elaboración y difusión de campañas de educación y seguridad vial
6. La transferencia y descentralización de la gestión, administración y prestación del servicio público de transporte terrestre de personas por las comunidades organizadas

#### **Lineamientos sobre el ejercicio del control social del servicio público**

**Artículo 106:** El Pueblo del municipio Iribarren organizado a través de las comunas, consejos comunales, voceros y voceras, grupos sociales, usuarios y usuarias, estudiantes, trabajadores y trabajadoras, ciudadanos y ciudadanas en coordinación con el Ejecutivo Municipal y demás órganos, organismos y entes nacionales, estatales y municipales con competencias concurrentes en la materia, podrán crear o constituir comités de usuarios u organizaciones y brigadas comunales de supervisión y vigilancia del servicio público de transporte terrestre, del tránsito, la circulación y vialidad, las cuales tendrán entre otras funciones, las siguientes:

1. Velar por el respeto y pleno ejercicio de los derechos de los usuarios de los diversos medios de transporte público terrestre de pasajeros en el Municipio Iribarren
2. Educar a los usuarios del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, así como a los peatones en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones y deberes y el ejercicio de sus derechos
3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los conductores de vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre de personas, establecidas en el ordenamiento jurídico
4. Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y demás instrumentos jurídicos dictados por el Poder Público Municipal, por parte de los prestadores u operadores del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y de los usuarios del sistema, en el ámbito de la competencia

- territorial de la organización popular
5. Cuidar porque la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el Municipio Iribarren, se cumpla con buenas condiciones de higiene, confort, eficiencia, calidad, seguridad, oportunidad y demás principios del servicio público universal
  6. Velar porque la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros garantice una cobertura adecuada, con frecuencias mínimas necesarias en sus comunidades
  7. Verificar que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en el Municipio Iribarren, estén debidamente autorizadas por las autoridades competentes
  8. Participar activamente en el proceso de consultas para el establecimiento del régimen tarifario de los servicios de transporte terrestre en el Municipio Iribarren
  9. Ejercer la contraloría social en cuanto al cumplimiento del régimen tarifario establecido por las autoridades municipales competentes
  10. Participar en los operativos programados por las autoridades competentes para la revisión de las unidades de transporte público que prestan el servicio en sus comunidades
  11. Elevar a la consideración de las entidades competentes o ante los organismos de control, las

recomendaciones oportunas en aras de mejorar la eficiencia del servicio público de transporte terrestre de pasajeros

12. Promover la elaboración de los estudios necesarios para la verificación de la procedencia o no de la activación de los mecanismos mediante el cual el Municipio Iribarren restituya al Poder Popular, la gestión y administración de la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes
13. Participar activamente en la gestión pública municipal
14. Las demás que le atribuyan el ordenamiento jurídico a las instancias de participación popular

**Parágrafo Único:** Las funciones de control social de la gestión del servicio de transporte terrestre de personas en el municipio Iribarren, podrán ser ejecutadas por cualquier tipo de organización popular, independientemente su denominación.

### **Participación popular en las concesiones de uso y en la conformación de los actos administrativos habilitantes**

**Artículo 107:** Para el otorgamiento y revocatoria de las concesiones de uso, así como de los actos administrativos habilitantes del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras, se oirá la opinión de las organizaciones de base del Poder Popular del municipio Iribarren, pudiendo incurrir en nulidad o invalidez de los contratos de concesión de uso y de los actos administrativos que prescindan en su formación de la participación del pueblo organizado.

**TÍTULO VII**  
**DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Lineamientos**

**Artículo 108:** El régimen sancionatorio previsto en la presente Ordenanza debe ser entendido, interpretado y aplicado con el fin de crear las condiciones para el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de las personas que habitan en el Municipio, sus visitantes o transeúntes, en cuanto a la ordenación del tránsito de vehículos y personas; la circulación y la vialidad, así como los servicios de transporte terrestre de pasajeros.

**Forma de aplicación de las sanciones**

**Artículo 109:** Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas por las autoridades competentes de acuerdo a la gravedad de la falta o su reincidencia, así como, por flagrancia o por conocimiento de los hechos a través de denuncia, procurando en lo posible, la persuasión y la educación de los infractores.

**Garantías y principios**

**Artículo 110:** Todo lo relativo a la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se realizará reconociendo las garantías tanto sustantivas como procedimentales que correspondan, tales como tipicidad, culpabilidad, irretroactividad, justo y racional procedimiento previo, éste último, salvo en los casos de flagrancia.

**Registro de infractores**

**Artículo 111:** La A.M.T.T. y el Instituto Autónomo de Policía Municipal, llevarán por separado, un registro de infractores o infractoras, a objeto de determinar la reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, pudiéndose cruzar la data como mecanismo de coordinación.

**Retención de vehículos afectos al servicio que evadan sanciones por infracciones**

**Artículo 112:** Cuando un propietario, propietaria, conductor o conductora de un vehículo afecto al servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en el Municipio Iribarren, retire su unidad de la organización a la cual se encuentre afiliada o deje de prestar el servicio, con la intención de evadir los efectos jurídicos de alguna sanción que le haya sido impuestas en aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, se le retendrá el vehículo en el lugar en que se encuentre, hasta tanto pague el monto de la sanción, debiendo sufragar en todo caso, los gastos de remolque y estacionamiento.

**Parágrafo Único:** El supuesto supra indicado será considerado agravante de las infracciones originarias.

**Circunstancias agravantes**

**Artículo 113:** A los efectos de la interpretación y aplicación del régimen sancionatorio previsto en esta Ordenanza, son circunstancias agravantes, los hechos que incrementan la responsabilidad del presunto infractor y en consecuencia, darán lugar al aumento de la sanción; tales como: la reincidencia, el grado de afectación de los derechos de los usuarios, usuarias, pasajeros y pasajeras; la mala, deficiente o tardía prestación del



servicio de transporte terrestre de personas, el incumplimiento de más de una de las condiciones del servicio establecidas por las autoridades competentes; el incumplimiento del régimen tarifario establecido por las autoridades competentes; la inobservancia de más de una de las normas relativas al tránsito, la circulación y la vialidad, entre otras.

#### **Comisión de múltiples infracciones**

**Artículo 114:** La comisión de varias de las infracciones previstas en la presente Ordenanza en un mismo hecho, dará lugar a la imposición de las sanciones pecuniarias que cada una de las infracciones acarree.

**Parágrafo Único:** Cuando en la comisión de las infracciones establecidas en esta Ordenanza se hayan materializado circunstancias agravantes, las autoridades competentes podrán imponer medidas de retención de vehículos que van de dos (2) a cinco (5) días, caso en el cual, el infractor o infractora deberá sufragar los gastos de remolque y estacionamiento.

#### **Responsabilidades de otra naturaleza legal**

**Artículo 115:** Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio a las acciones que en materia civil, penal y de cualquier otra naturaleza puedan derivarse.

#### **Medidas restitutorias y de ordenación**

**Artículo 116:** La aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza no menoscaban las medidas restitutorias y de ordenación que deban dictar las autoridades competentes para garantizar el restablecimiento inmediato

de la situación jurídica infringida y el interés público.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LOS ÓRGANOS, ORGANISMO O ENTES COMPETENTES EN LA IMPOSICIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

##### **Competencias del Concejo Municipal Bolivariano de Iribarren**

**Artículo 117:** El Concejo Municipal será competente para conocer y decidir todo lo relativo a la suspensión, revocatoria, anulación y declaratoria de extinción de las concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras en el Municipio Iribarren.

##### **Competencias del Alcalde o Alcaldesa de Iribarren**

**Artículo 118:** El Alcalde o Alcaldesa del municipio Iribarren podrá realizar mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal, los ajustes que considere pertinentes a la base de cálculo de las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos 124, 125, 126 y 127 de la presente Ordenanza.

**Parágrafo Primero:** Conforme a la habilitación supra indicada, el Ejecutivo Municipal podrá reflejar los ajustes que a bien considere en función a las nuevas unidades de intercambio económico municipal, nacional e internacional y unidades de medida, de cuenta, de cálculo o referencia aritmética, o las que conforme al principio de autonomía y

potestad tributaria municipal se creen, así como los mecanismos de pago más adecuados, incluyendo el pago a través de criptomonedas y otros medios electrónicos.

**Parágrafo Segundo:** Si sobre la base de la fluctuación de su precio, la unidad de medida, de cuenta, de referencia o monetaria establecida por el Ejecutivo Municipal experimentase un descenso en su valor referencial al inicialmente fijado, las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 124, 125, 126 y 127 de la presente Ordenanza seguirán pagándose con base al valor establecido para el momento de la entrada en vigencia de los ajustes que a bien decrete el Ejecutivo Municipal.

**Parágrafo Tercero:** El Alcalde o Alcaldesa del municipio Iribarren, conocerá, sustanciará y decidirá sobre los recursos administrativos jerárquicos que se interpongan con ocasión de los actos administrativos dictados por la A.M.T.T.

#### **Competencias de la A.M.T.T.**

**Artículo 119:** La A.M.T.T o el ente que haga sus veces, será competente para conocer, sustanciar y decidir todo lo relativo a las sanciones cuya competencia se le atribuya en la presente Ordenanza, sus Reglamentos, en el Acuerdo Intermunicipal de Creación de la Mancomunidad del Transporte y en los demás instrumentos jurídicos que rigen la materia

**Parágrafo Único:** La A.M.T.T. será competente para conocer, sustanciar y decidir sobre los recursos administrativos de reconsideración de los actos administrativos dictados por ella.

#### **Competencias del Instituto Autónomo de Policía Municipal**

**Artículo 120:** El Instituto Autónomo de Policía Municipal será el competente para imponer las sanciones relativas a la materia de tránsito, circulación y vigilancia vial urbana, así como retención de vehículos con los que se hayan infringido las normas, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sus Reglamentos, la Ordenanza de Creación del Instituto, la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores y demás instrumentos jurídicos nacionales, estatales o municipales que le atribuyan tales competencias.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **DE LA SUSPENSIÓN, REVOCATORIA O EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES DE USO Y DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS HABILITANTES OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS**

#### **Causales de suspensión, revocatoria o extinción**

**Artículo 121:** Sin perjuicio de lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional o estatal, son causales de suspensión, revocatoria o extinción de las concesiones de uso y de los actos administrativos habilitantes otorgados por las autoridades municipales competentes, las siguientes:

#### **1. SUSPENSIÓN POR TRES (3) MESES:**

**1.1.- Relativa a los conductores, prestadores u operadores de vehículos afectos al servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, afilados o no a una organización del sector:**

- A.** Cuando el conductor, prestador u operador del servicio infractor reincida en el término de dos (2) meses en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de concesión de uso o en los actos administrativos habilitantes para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras
- B.** Cuando el conductor, prestador u operador del servicio infractor reincida en el término de dos (2) meses en la inobservancia de las prohibiciones, restricciones y limitaciones establecidas en las zonas o áreas especiales destinadas al tránsito y circulación peatonal y zonas de movilidad urbana
- C.** Cuando el conductor, prestador u operador del servicio infractor reincida en el término de dos (2) meses en la toma y descarga de pasajeros en lugares que no sean las paradas o terminales establecidos, señalizados y demarcados por las autoridades competentes
- D.** Cuando el conductor o quien realice labores de asistencia al conductor, violen o irrespeten los derechos de los peatones, usuarios o pasajeros
- E.** Cuando el conductor del vehículo preste el servicio bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

- F.** Cuando el conductor, prestador u operador del servicio infractor reincida en el término de dos (2) meses en la conducción del vehículo utilizando equipos de comunicación, con excepción del dispositivo de manos libres
- G.** Por estacionar los vehículos en lugares no permitidos, o demarcados y señalizados por las autoridades competentes
- H.** Cuando el conductor incumpla con cualquiera de las obligaciones y condiciones previstas en el contrato de concesión de uso o en la habilitación administrativa de prestación del servicio otorgada por las autoridades competentes

**1.2.- Relativa a las organizaciones del sector servicios de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras:**

- A.** Por incumplimiento reiterado de uno (1) o más de sus afiliados en el término de dos (2) meses, de los supuestos contemplados en el punto 1.1.- de este artículo
- B.** Por incumplimiento reiterado de uno (1) o más de los vehículos que conforman la flota de la organización en el término de dos (2) meses, de los supuestos contemplados en el punto 2.1.- de este artículo
- C.** Por incumplimiento reiterado en el término de dos (2) meses, de la normativa sobre el mantenimiento en circulación y en reserva del número de unidades que se le hayan fijado en la concesión de uso o habilitación administrativa, a fin de garantizar frecuencias de paso que satisfagan el transporte de los pasajeros y pasajeras

**2. SUSPENSIÓN INDEFINIDA o hasta tanto sean subsanadas las causas, previa nueva inspección o verificación por parte de las autoridades competentes:**

**2.1.- Relativa a los vehículos:**

- A. Incumplimiento o inobservancia de las regulaciones establecidas en la legislación nacional que rige la materia
- B. Cuando no superen satisfactoriamente las inspecciones o revisiones técnicas, mecánicas, físicas y legales realizadas por los funcionarios competentes
- C. Incumplimiento de las normas técnicas que haya establecido la A.M.T.T., así como las que se establezcan durante la vigencia de la concesión de uso o del acto administrativo habilitante

**2.2.- Relativa a los conductores o conductoras de vehículos afectos al servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, afilados o no a una organización del sector:**

- A. Prestar el servicio público de transporte terrestre de personas en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado por las autoridades competentes
- B. Por reincidencia en el incumplimiento de los puntos de partida o de llegada, horarios, rutas, recorridos, itinerarios circuitos y frecuencia de paso autorizados
- C. Por reincidencia en la inobservancia de las prohibiciones, restricciones y limitaciones establecidas en las zonas o áreas especiales

destinadas al tránsito y circulación peatonal, zonas de movilidad urbana y red de paradas y terminales

- D. Cuando establezcan o pongan en funcionamiento paradas, terminales y zonas de estacionamiento de vehículos no autorizadas por la A.M.T.T.
- E. Cuando no satisfagan las sanciones pecuniarias que imponga la Municipalidad, por incumplimiento o cumplimiento defectuoso o tardío de las obligaciones derivadas de la concesión de uso o del acto administrativo habilitante
- F. Cuando no paguen los impuestos, tasas, contribuciones especiales, tarifas, precios, cánones y demás prestaciones en dinero que las autoridades competentes establezcan y exijan por la solicitud o tramitación del otorgamiento o renovación de las concesiones de uso o de los actos administrativos habilitantes del servicio público de transporte
- G. Cuando presenten limitaciones físicas que impidan o dificulten la conducción de vehículos o pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros y pasajeras
- H. Por reincidencia en la obstrucción a los procedimientos de inspección y fiscalización de las autoridades competentes
- I. Por prestar el servicio de transporte con vehículos distintos a los originalmente habilitados, sin contar con el permiso o aval de las autoridades competentes
- J. Por no participar a las autoridades competentes sobre la modificación de información inicialmente

suministrada para la inscripción ante el registro de prestadores del servicio público de transporte

- K. Cuando no permitan a la Municipalidad la prestación del servicio con los bienes afectos al servicio público, a fin de que no se interrumpa la actividad prestacional cuando por cualquier causa no pueda efectuarla

### **2.3.- Relativa a las organizaciones del sector servicios de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras:**

- A. Por incumplimiento reiterado de uno (1) o más de sus afiliados o de uno (1) o más de los vehículos que conforman la flota de la organización, de los supuestos contemplados en los puntos 2.1.- y 2.2.- de este artículo
- B. Cuando no garanticen que sus afiliados presten el servicio público de transporte de acuerdo a las condiciones establecidas en los contratos de concesión de uso, en los actos administrativos habilitantes y en las demás normas establecidas por las autoridades competentes
- C. Cuando hayan afiliado a su organización a conductores, prestadores u operadores del servicio de transporte o incorporado vehículos, como mecanismo de evasión de las sanciones establecidas en esta Ordenanza
- D. Cuando no mantengan en circulación o en reserva el número de unidades que se le hayan fijado en la concesión de uso o habilitación administrativa, a fin de garantizar frecuencias de paso

que satisfagan el transporte de los pasajeros y pasajeras

- E. Cuando no permitan u obstaculicen las supervisiones, fiscalizaciones e inspecciones que a bien deban realizar las autoridades administrativas competentes en la organización del transporte

### **3. REVOCATORIA:**

- A. Cuando resulten alteradas, modificadas o incumplidas en cualquier forma, las condiciones bajo las cuales se haya otorgado la concesión de uso o el acto administrativo habilitante emanado de las autoridades competentes
- B. Por incumplimiento del régimen o sistema tarifario establecido en el contrato de concesión de uso o el establecido por la Municipalidad.
- C. Cuando el conductor u organización prestador o prestadora del servicio o quien realice labores de asistencia al conductor, violen o irrespeten los derechos de los peatones, usuarios o pasajeros
- D. Cuando se compruebe que para la obtención de la concesión de uso, del acto administrativo habilitante o para el mantenimiento de los mismos, el conductor u organización prestador o prestadora del servicio hubiere hecho uso de medios fraudulentos, o se compruebe falsedad de los documentos
- E. Cuando el concesionario, contratista, operador u organización que preste el servicio público de transporte terrestre de pasajeros abandone las rutas,

recorridos, itinerarios y circuitos autorizados, incumplan la frecuencia de paso, sistemas o red de paradas o terminales, suspendan o interrumpan el servicio, sin previa autorización emanada de las autoridades competentes o comprobación posterior de éstas con ocasión de casos fortuitos o de fuerza mayor y oída la opinión de las organizaciones de base del Poder Popular.

- F. Cuando el concesionario, contratista, operador u organización que preste el servicio no acepte las modificaciones y adecuaciones establecidas por las autoridades competentes, a las condiciones y requisitos originarias para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras
- G. Cuando la concesión de uso o el acto administrativo habilitante otorgado al concesionario, contratista, conductor, operador u organización prestadora del servicio público hubiere sido suspendido de forma indefinida o temporal tres (3) veces en el término de un (1) año
- H. Cuando el concesionario, contratista, conductor, operador u organización prestadora del servicio público le hubieren sido impuestas tres (3) sanciones pecuniarias en el término de un (1) año.
- I. Por no haber constituido en el tiempo oportuno, las garantías que a bien se establezcan en el contrato de concesión de uso
- J. Cuando el concesionario, conductor, operador u

organización prestadora del servicio público infrinjan las normas de tránsito y circulación nacionales, estatales, municipales vigentes, según el caso

- K. Por haber el concesionario cedido el contrato de concesión de uso
- L. Cuando se compruebe que la concesión de uso se otorgó con inobservancia de las restricciones establecidas en el artículo 34 de esta Ordenanza
- M. Cuando se compruebe que en el contrato de concesión de uso no se establecieron las obligaciones mínimas previstas en el artículo 35 de esta Ordenanza
- N. Por falta de pago a la Municipalidad, del precio establecido en el contrato de concesión de uso
- O. Por haber sido otorgada la concesión de uso o el acto administrativo habilitante con violación o prescindencia de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, sus Reglamentos o de las normas técnicas dictadas por la A.M.T.T., de otros órganos con competencia en la materia
- P. Cuando la revocatoria convenga a los intereses públicos
- Q. Las demás que establezca la presente Ordenanza, sus Reglamentos y las leyes sobre la materia.

#### **4. EXTINCIÓN:**

- a. Por renuncia del contratista, concesionario, prestador u operador a la prestación del servicio
- b. Por la muerte o incapacidad jurídica del contratista,

concesionario, prestador u operador del servicio, si fuere persona natural, caso en el cual no habrá necesidad de declaratoria alguna por parte de las autoridades municipales competentes

- c. Por la quiebra, liquidación o extinción de la persona jurídica caso en el cual no habrá necesidad de declaratoria alguna por parte de las autoridades municipales competentes
- d. Por la no renovación de la concesión de uso o del acto administrativo habilitante a su vencimiento
- e. Cuando transcurridos seis (6) meses de dictada la suspensión indefinida de la concesión de uso o del acto administrativo habilitante, el contratista, concesionario, prestador u operador del servicio no hubiere subsanado las causas que originaron la suspensión.
- f. Las demás que establezca la presente Ordenanza, sus Reglamentos y las leyes sobre la materia.

**Parágrafo Primero:** En los Reglamentos que de la presente Ordenanza se dicten, el Ejecutivo Municipal podrá establecer otras causales de suspensión, revocatoria o extinción de los actos administrativos habilitantes que otorguen las autoridades municipales competentes.

**Parágrafo Segundo:** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 44 de esta Ordenanza, será causal de suspensión, revocatoria o extinción de las habilitaciones administrativas otorgadas por la A.M.T.T., a los conductores, conductoras,

prestadores o prestadoras del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en vehículos denominados taxis o libres y de vehículos de uso privado según el caso, sin perjuicio de las causales señaladas en el presente artículo, las que establezcan los Reglamentos de esta Ordenanza, las normas técnicas dictadas por la A.M.T.T. que le sean aplicables y las que al efecto establezca el ordenamiento jurídico que rige la materia

#### **Remisión directa al procedimiento de revocatoria**

**Artículo 122:** Cuando la autoridad competente determine que existen circunstancias agravantes en la comisión de los supuestos establecidos en los puntos 1 y 2 del artículo 121 de la presente Ordenanza, se procederá directamente a la sustanciación del procedimiento administrativo de revocatoria de la concesión de uso o de los actos administrativos habilitantes otorgados por las autoridades competentes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones pecuniarias que haya lugar.

#### **Levantamiento de las medidas de suspensión**

**Artículo 123:** El levantamiento de las medidas de suspensión de los efectos legales de las concesiones de uso y de los actos administrativos habilitantes, procederá cuando el infractor demuestre ante las autoridades competentes la subsanación en tiempo oportuno de las causas que hayan generado las medidas.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

## TERRESTRE DE PASAJEROS Y PASAJERAS

### Multas

**Artículo 124:** El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza relativo a la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, será sancionado con multas equivalente al valor del PETRO, de acuerdo a como se establece a continuación:

1. Cobro de tarifas que excedan las establecidas o autorizadas por las autoridades competentes, multa de dos (02) Petro (artículos 15.4, 27, 29, 36.D, 103.3 y 113)
2. Inobservancia de los derechos de las personas beneficiarias de exoneraciones y pasaje preferencial o especial (adultos mayores, niños y niñas, estudiantes, personas con discapacidad), multa de uno coma cinco (1,5) Petro (artículos 27 y 30)
3. Incumplimiento del régimen tarifario especial provisional del servicio público de transporte terrestre de pasajeros establecido por las autoridades competentes, multa de dos (02) Petro (artículos 29 y 65)
4. No mantener en lugar visible dentro de la unidad vehicular el documento, identificación, calcomanía o adhesivo otorgado por las autoridades competentes que certifique el cumplimiento de la normativa, señale el régimen tarifario vigente y lo acredite para la prestación del servicio, multa de cero coma sesenta y cinco (0,65) Petro (artículo 18)
5. Inobservancia o incumplimiento de los ajustes, modificaciones a las condiciones de servicio originaria que posteriormente establezcan las autoridades competentes, multa de cero coma ochenta y cinco (0,85) Petro (artículo 16)
6. Modificar el cupo de las unidades vehiculares asignadas al servicio público terrestre de pasajeros y pasajeras, o variar los puntos de partida o de llegada, rutas y frecuencias, itinerarios o circuitos y demás condiciones pre-establecidas sin autorización de las autoridades competentes, multa de cero coma sesenta y cinco (0,65) Petro (artículo 17)
7. No inscribirse en el registro de información de personas autorizadas para la prestación del servicio de transporte, multa de tres coma cinco (3,5) Petro (artículos 19, 42.E y 69)
8. No informar en el lapso previsto a las autoridades competentes sobre las modificaciones que se produzcan en la información y condiciones originales dadas en el otorgamiento de concesión de uso o de la autorización provisional para prestar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, multa de dos (02) Petro (artículo 19)
9. Conducir vehículos de transporte terrestre de personas en cualquiera de sus modalidades, sin estar debidamente autorizado por las autoridades competentes para prestar el servicio, multa de tres coma cinco (3,5) Petro (artículo 20)
10. Incumplimiento de las rutas, recorridos, itinerarios, frecuencia de paso y horarios establecidos en



la concesión de uso o en los actos administrativos habilitantes, multa de tres coma cinco (3,5) Petro (artículos 15.1 y 65)

11. Establecimiento o funcionamiento de paradas, terminales y zonas o áreas de estacionamiento de vehículos, sin autorización de las autoridades competentes, multa de dos (02) Petro (artículo 55)
12. Tomar y descargar de pasajeros en lugares que no sean las paradas o terminales establecidos, señalizados y demarcados por la A.M.T.T., multa de uno coma cinco (1,5) Petro (artículo 56)
13. Impedir u obstruir la sustanciación o ejecución de los procedimientos de inspección y fiscalización realizados por los funcionarios competentes, multa de un (01) Petro (artículos 59 y 61)
14. No suministrar los datos e informaciones que le sean requeridos durante las inspecciones, dentro de los plazos y de acuerdo a las especificaciones que determine la autoridad competente, multa de dos coma cinco (2,5) Petro (artículo 60)
15. Suspensión, paralización o interrupción temporal o definitiva del servicio público de transporte terrestre, multa de diez (10) Petro (artículos 62 y 63)
16. Cualquier otro incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío de las obligaciones derivadas de la concesión de uso o condiciones establecidas en los actos administrativos habilitantes de la actividad prestacional, multa de tres (03) Petro.

**Parágrafo Primero:** Cualquier otro incumplimiento o infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza, se encuadrará en los supuestos contemplados en el gráfico anterior que le sean aplicables por la naturaleza de la falta, sin perjuicio de la suspensión, revocación o declaratoria de extinción de la concesión de uso o de los actos administrativos dictados por las autoridades competentes.

**Parágrafo Segundo:** Los conductores, prestatarios u operadores del servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras con vehículos denominados taxis o libres, o con vehículos de uso privado, tales como: transporte de personal, escolares, turismo, funerarias, matrimonios y de esa misma naturaleza, que incumplan o infrinjan las normas generales establecidas en la presente Ordenanza, su Reglamento, en el acto administrativo habilitante emanado de las autoridades competentes, se les impondrá las sanciones pecuniarias aquí tipificadas en cuanto les sean aplicables, sin perjuicio de la suspensión, revocación o declaratoria de extinción de los actos administrativos habilitantes.

**Parágrafo Tercero:** Las sanciones pecuniarias aquí establecidas serán impuestas tanto al conductor, propietario, operador y prestatario del servicio de transporte terrestre, como a las organizaciones a las que se encuentre afiliado, en virtud de la responsabilidad solidaria de éstas en garantizar el cumplimiento entre sus miembros de las normas establecidas en la presente Ordenanza, su Reglamento, las normas que dicte las autoridades municipales competentes y el ordenamiento jurídico que rige la materia.

## SECCIÓN CUARTA

### DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS RELATIVAS A LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO, LA CIRCULACIÓN Y LA VIALIDAD

#### Multas

**Artículo 125:** El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza relativo a la planificación del tránsito, la circulación y la vialidad en el Municipio Iribarren, será sancionado multas equivalente al valor del PETRO, de acuerdo a como se establece a continuación:

1. Inicio o desarrollo de trabajos u obras que incrementen el volumen vehicular sin la aprobación del estudio de impacto vial por las autoridades competentes, multa de trece (13) Petro (artículo 74)
2. Incumplimiento de las condiciones, medidas y plazos relativas a la mitigación del impacto vial producido en el área urbana, multa de quince (15) Petro (artículo 74)

**Parágrafo Único:** Quedan exceptuados de la imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo, los órganos, organismos o entes de la administración pública nacional, estatal o municipal que realicen trabajos u obras que requieran del estudio de impacto vial, en virtud de que tales casos se resolverán conforme al principio de colaboración y coordinación de la administración pública para el logro de los fines del Estado.

## SECCIÓN QUINTA

### DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS RELATIVAS AL IMPEDIMENTO U

## OBSTACULIZACIÓN DEL LIBRE TRÁNSITO Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES EN LAS VÍAS DEL MUNICIPIO IRIBARREN

#### Multas

**Artículo 126:** El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza relativo al impedimento u obstaculización del libre tránsito y la circulación de vehículos o peatones en las vías del Municipio Iribarren, será sancionado multas equivalente al valor del PETRO, de acuerdo a como se establece a continuación:

1. Colocación de obstáculos que impidan el normal desarrollo o seguridad de la circulación de vehículos o peatones; o instalación o colocación de cualquier tipo de bienes removibles o adheridos a las vías que impidan el normal desarrollo o seguridad de la circulación de vehículos o peatones, multa de seis (06) Petro (artículo 78)

## SECCIÓN SEXTA

### DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS RELATIVAS A LOS TRABAJOS U OBRAS QUE AFECTEN EL TRÁNSITO, LA CIRCULACIÓN Y LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO IRIBARREN

#### Multas

**Artículo 127:** El incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza relativo a los trabajos u obras que afecten el tránsito, la circulación y la vialidad en el municipio Iribarren, será sancionado multas equivalente al valor del PETRO,

de acuerdo a como se establece a continuación:

1. Inicio o ejecución de trabajos de construcción, ampliaciones o modificaciones en las vías de circulación vehicular y/o peatonal sin la habilitación administrativa de las autoridades competentes, multa de cinco (05) Petro (artículo 83)
2. Omisión de señalización de cualquier obstáculo al libre tránsito, circulación y a la seguridad de vehículos y peatones tanto a lo largo de las vías como en las calzadas, con ocasión de la ejecución de trabajos de construcción, ampliaciones o modificaciones en las vías de circulación vehicular y/o peatonal, multa de tres coma cinco (3,5) Petro (artículo 83)
3. Desacato o incumplimiento de las medidas de prevención y seguridad establecidas por las autoridades competentes en virtud de la ejecución de trabajos de construcción, ampliaciones o modificaciones en las vías de circulación vehicular y/o peatonal, multa de doce (12) Petro (artículo 83)
4. Omisión de reparación de vías públicas afectadas por la ejecución de trabajos de construcción, ampliaciones o modificaciones o retiro oportuno de señalizaciones, materiales y desechos en el área circundante, multa de doce (12) Petro (artículo 84)
5. Utilización de las aceras o sitios destinados al tránsito de peatones y peatonas como depósito de materiales, así como botar o dejar

sobre la vía pública, clavos, latas, piedras u objetos que pongan en peligro la seguridad del tránsito, multa de diez (10) Petro (artículo 85).

**Parágrafo Único:** Quedan exceptuados de la imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo, los órganos, organismos o entes de la administración pública nacional, estatal o municipal que realicen trabajos u obras que afecten el tránsito, la circulación y la vialidad, en virtud de que tales casos se resolverán conforme al principio de colaboración y coordinación de la administración pública para el logro de los fines del Estado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN FLAGRANCIA**

###### **Imposición inmediata de la sanción**

**Artículo 128:** El incumplimiento, inobservancia o comportamiento contrario a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, corroborado por las autoridades municipales competentes en la misma oportunidad o instante en que se esté cometiendo la infracción, causará la imposición inmediata de las sanciones establecidas en el Capítulo precedente.

**Parágrafo Primero:** En el caso supra indicado, de haberse impuesto multas, el infractor deberá pagarlas de forma inmediata.

**Parágrafo Segundo:** Las sanciones que correspondan a la organización a la que se encuentre afiliado el infractor en virtud de la responsabilidad solidaria, seguirán el procedimiento previsto en la Sección Segunda de este Capítulo.

#### **Retención de vehículos**

**Artículo 129:** En caso de comisión de infracciones en flagrancia, el Instituto Autónomo de Policía Municipal retendrá el vehículo del infractor o infractora, hasta tanto éste compruebe el pago de la sanción pecuniaria, debiendo sufragar en todo caso, los gastos de remolque y estacionamiento.

**Parágrafo Único:** La retención de vehículos también procederá en el supuesto establecido en el Parágrafo Único del artículo 114 de esta Ordenanza.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

#### **Inicio del procedimiento**

**Artículo 130:** El acto de imposición de la sanción deberá contener la citación al presunto infractor o infractora para que comparezca al tercer día hábil siguiente ante la autoridad administrativa competente que la practicó. Si la notificación personal no fuere posible, será suficiente que la boleta de citación sea entregada en la dirección que consta en el Registro Nacional de Vehículos de Conductores o en la dirección fiscal de la persona jurídica (línea, asociación civil, asociación cooperativa, entre otros), a la cual se encuentre vinculada y conste la identificación de quien la haya recibido. En este caso, el lapso para la comparecencia comenzará a correr una

vez que conste en el expediente respectivo las diligencias practicadas.

**Parágrafo Único:** En el caso de las citaciones que en virtud del régimen sancionatorio de esta Ordenanza deban realizarse a las organizaciones del sector transporte, éstas se realizarán en su sede.

#### **Acto de comparecencia**

**Artículo 131:** A la hora y fecha fijada en la boleta de citación, el presunto infractor o infractora deberá comparecer a los efectos de presentar su descargo en forma oral o escrita, o admitir la infracción imputada.

#### **Admisión y pago de la multa**

**Artículo 132:** Cuando en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora compruebe el pago de la multa o admita la infracción imputada y proceda a realizar su pago, se dará por concluido el procedimiento administrativo.

#### **Lapso probatorio**

**Artículo 133:** Si en el acto de comparecencia el presunto infractor o infractora impugna o rechaza la sanción imputada, se abrirá un lapso probatorio de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de pruebas.

#### **Decisión**

**Artículo 134:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto de comparecencia o del vencimiento del lapso previsto en el artículo anterior, la autoridad administrativa competente dictará su decisión imponiendo o desestimando la sanción imputada.

#### **Recursos administrativos**

**Artículo 135:** Contra las decisiones que impongan sanciones, le serán aplicables,

en cuanto a recursos y su tramitación, todas las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA).

#### **Oportunidad de pago de la sanción**

**Artículo 136:** Una vez agotado el procedimiento referido en el artículo anterior y confirmada la imposición de la sanción, el pago de la multa deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión, mediante planilla de liquidación emitida a favor de la cuenta bancaria que al efecto indique la autoridad competente. Una vez pagada la multa, el infractor deberá consignar copia del comprobante de cancelación ante la autoridad.

#### **Recargo e intereses de la sanción**

**Artículo 137:** Vencido el periodo de pago de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, los obligados a pagar las sanciones deberán cancelar adicionalmente ante las oficinas receptoras de la autoridad competente, los siguientes conceptos:

- a. El monto de la sanción adeudada
- b. Un recargo del doce por ciento (12%) calculado sobre la sanción adeudada
- c. Intereses moratorios sobre el monto de la sanción adeudada

**Parágrafo Único:** Los recargos e intereses moratorios establecidos en este artículo, nacen de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la administración pública municipal. Los intereses moratorios serán calculados por días vencidos desde el vencimiento del plazo establecido para el pago hasta la extinción total de la deuda generada por el retraso en el pago, equivalentes a 1.2

veces la tasa activa bancaria aplicable, respectivamente, por cada uno de los periodos en que dichas tasas estuvieron vigentes. A los efectos indicados, la tasa será la activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, calculada por el Banco Central de Venezuela para el mes calendario inmediato anterior. Los intereses moratorios se causarán aun en el caso que se hubieren suspendido los efectos del acto sancionatorio en vía administrativa o judicial.

#### **Pago por subrogación**

**Artículo 138:** El pago de las sanciones pecuniarias puede ser efectuado por los infractores o infractoras o por subrogación de un tercero.

#### **Formas de pago electrónico**

**Artículo 139:** El pago de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, así como de los montos, tarifas, precios, cánones y cualquier otro ingreso generado con ocasión de las competencias atribuidas a la A.M.T.T., por los actos administrativos que ésta dicte y los servicios que preste o se le transfieran, podrá realizarse a través de los medios electrónicos establecidos por las autoridades competentes, e incluso, a través de criptomonedas, conforme a la legislación aplicable.

#### **Habilitación de la vía judicial para el cobro de las sanciones**

**Artículo 140:** Si el cobro de las sanciones resultare infructuoso a través de la vía administrativa, las autoridades competentes podrán incoar las pretensiones que diere lugar ante los juzgados competentes, con la finalidad de

exigir la tutela judicial efectiva correspondiente.

#### **Liquidación de las sanciones**

**Artículo 141:** Las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos 124, 125, 126 y 127 de esta Ordenanza deberán ser liquidadas por ante la A.M.T.T, en la forma y procedimiento establecido en la normativa interna que ésta dicte.

#### **Remisión de actuaciones al órgano competente**

**Artículo 142:** En caso que un órgano, organismo o ente de la administración pública que por ésta Ordenanza no se le haya atribuido competencias en cuanto al régimen sancionatorio, sea quien constate o verifique la flagrancia de la comisión de las infracciones aquí establecidas, deberá remitir de inmediato las actuaciones realizadas al órgano competente respectivo.

#### **Vía jurisdiccional**

**Artículo 143:** Los interesados que consideren lesionados sus derechos e intereses por las decisiones en esta materia dictadas por las autoridades competentes, podrán acudir a la vía jurisdiccional.

### **TITULO VIII**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES**

#### **Reglamentos de esta ordenanza**

**Artículo 144:** El Ejecutivo Municipal y las autoridades competentes dictarán los Reglamentos y demás instrumentos normativos necesarios para el desarrollo e implementación de la presente Ordenanza.

#### **Convenio de transferencia de red de paradas**

**Artículo 145:** El Ejecutivo Municipal celebrará un Convenio de Transferencia con la A.M.T.T., a los fines de que ésta asuma el carácter de ente contratante-concedente de los contratos que tengan como objeto la red de paradas del Municipio Iribarren.

#### **Revocatoria de concesiones de uso anteriores a la entrada en vigencia de esta ordenanza**

**Artículo 146:** Con la finalidad de dar inicio a un proceso integral de regularización y ordenación del servicio público de transporte terrestre urbano de pasajeros y pasajeras en el municipio Iribarren que garantice la participación popular, el acceso de información y un régimen tarifario con justicia social que sea asequible a todos los ciudadanos independientemente de su situación económica, social o geográfica, de acuerdo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes que rigen la materia y los principios fundamentales del servicio público universal; se revocan de pleno derecho, y en consecuencia, quedan sin efecto legal alguno, todas las concesiones de uso del servicio público de transporte terrestre colectivo urbano de pasajeros y pasajeras que hubieren sido otorgadas por el Concejo Municipal de Iribarren antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

#### **Ordenación del servicio de transporte con taxis o libres**

**Artículo 147:** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los conductores o propietarios de las unidades que prestan el servicio de transporte terrestre de

pasajeros y pasajeras en los vehículos denominados taxis o libres, deben tramitar los actos administrativos habilitantes provisionales expedidos por la A.M.T.T, para la regularización de la prestación del servicio de manera que se integren a la planificación municipal del sector servicios de transporte y coadyuven en la satisfacción de las necesidades y demanda de los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio Iribarren, previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y normativas técnicas que a tal efecto establezca la A.M.T.T. y sin perjuicio de las disposiciones que establezcan los Reglamentos de la presente Ordenanza.

#### **Ordenación del servicio de transporte con vehículos de uso privado**

**Artículo 148:** Dentro de un (1) año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los conductores o propietarios de las unidades que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en los vehículos de uso privado, tales como: de transporte de trabajadores o personal, escolares, turismo, funerarias, matrimoniales y de esa misma naturaleza, deberán tramitar los actos administrativos habilitantes provisionales expedidos por la A.M.T.T, para la regularización de la prestación del servicio de manera que se integren a la planificación municipal del sector servicios de transporte y coadyuven en la satisfacción de las necesidades y demanda de los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio Iribarren, previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y normativas técnicas que a tal efecto establezca la A.M.T.T. y sin perjuicio de las disposiciones que establezcan los Reglamentos de la presente Ordenanza.

#### **Actualización de carta aval de parada de terminal de los servicios de moto taxis**

**Artículo 149:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los conductores o propietarios de las unidades que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras en la modalidad individual moto taxis, deberán tramitar la actualización de la Carta Aval de Parada de Terminal expedida por la Autoridad Metropolitana de Transporte Público, Tránsito y Circulación Barquisimeto-Cabudare para la regularización de la prestación del servicio en el Municipio Iribarren, previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y normativas técnicas que a tal efecto establezca la A.M.T.T. y conforme a lo previsto en la legislación nacional aplicable.

#### **Tramitación de estudios de impacto vial**

**Artículo 150:** Quienes se encuentren ejecutando trabajos u obras de construcción, ampliaciones o modificaciones que tengan incidencia en el tránsito, la circulación y la vialidad en el municipio Iribarren y no cuenten con la aprobación de los estudios de impacto vial respectivo, deberán realizar los trámites ante las autoridades municipales competentes, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Parágrafo Único:** En el caso de trabajos u obras de construcción, ampliaciones o modificaciones ya ejecutados que aún se encuentren dentro del período de incidencia en el tránsito, la circulación y la vialidad en el municipio Iribarren, y no cuenten con la aprobación de los estudios

de impacto vial respectivo, sus responsables, propietarios o beneficiarios, según el caso, deberán realizar los trámites ante las autoridades municipales competentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

#### **Remoción de obstáculos que impiden el libre tránsito y circulación**

**Artículo 151:** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quienes hayan instalado o colocado cualquier tipo de bienes, obras u objetos removibles o adheridos a las vías que impidan u obstaculicen el libre tránsito, la circulación, el normal desarrollo o seguridad de la circulación de vehículos o peatones en las vías del municipio Iribarren, deberán removerlos por su propia cuenta y costo.

#### **Notificación de actos administrativos**

**Artículo 152:** Las autoridades que dicten actos administrativos de carácter particular en ejecución de la presente Ordenanza, notificarán a los interesados cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicar, si fuere el caso, los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deban interponerse.

#### **Aplicación de la LOPA**

**Artículo 153:** Para todas las decisiones emanadas de las autoridades municipales indicadas en la presente Ordenanza, le serán aplicables las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, excepto

en lo relativo a los lapsos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio.

#### **Aplicación supletoria de la legislación nacional**

**Artículo 154:** En aquellas situaciones no reguladas en la presente Ordenanza relativas al servicio público y privado de transporte terrestre de pasajeros y pasajeras, tránsito, circulación y vialidad, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la legislación nacional que rige la materia.

#### **Derogatoria de la ordenanza**

**Artículo 155:** Se deroga la Ordenanza de Servicio de Transporte, Tránsito y Circulación publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria No. 421 en fecha 28 de agosto de 1983.

#### **Vigencia**

**Artículo 156:** La presente Ordenanza entrará en vigencia en el lapso de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado, refrendado y sellado en el salón de sesiones donde celebra las Sesiones el Concejo del municipio Iribarren del estado Lara, en Barquisimeto a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

**CONC. MARTHA DE LEAL**

Presidenta del Concejo

REFRENDADO:

**SENAY SANCHEZ**

Secretaria del Concejo